

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 56

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 38-JG/2023.-
EXPTE. N° 200-357/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2023.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Desígnese, a partir del 10 de diciembre de 2023, a las autoridades del Directorio de Cannabis Avatara Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.), que seguidamente se nominan, en los cargos que en cada caso se indican:

- Abogado GERARDO GASTÓN MORALES, D.N.I. N° 31.463.683, Director Titular en carácter de Presidente;
- Licenciado en Relaciones Internacionales MARCELO JAVIER GUASTELLA, D.N.I. N° 25.088.902 Director Titular;
- Abogado GUILLERMO LUIS VILTE, D.N.I. N° 30.176.717, Director Titular;
- Contador Público FACUNDO MIGUEL OVALLE, D.N.I. N° 33.236.487, Sindico Titular.

ARTICULO 2°.- Concédase al Sr. MARCELO JAVIER GUASTELLA, D.N.I. N° 25.088.902, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo Categoría 15 (c-4) agrupamiento Técnico escalafón General Ley N° 3161/74 del Hospital Pablo Soria, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el Artículo 1°, ap. 2) del presente ordenamiento.-
ARTICULO 3°.- Concédase al Sr. GUILLERMO LUIS VILTE, D.N.I. N° 30.176.717, Licencia Sin Goce, Haberes en el cargo de Jefe de Departamento Regulación y GABINETE Fiscalización, Personal Planta Permanente, Categoría A-5, Escalafón Profesional Ley N° 4413 del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el Artículo 1°, ap. 3) del presente ordenamiento.-
ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro Jefe de Gabinete y el Sr. Ministro de Salud.-
ARTICULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Cannabis Avatara S.E. y Ministerio de Salud para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio Jefatura de Gabinete a sus efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2218-MS/2024.-
EXPTE. N° 1415-361/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- MODIFICASE el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, como se indica a continuación:

JURISDICCIÓN "Y" - MINISTERIO DE SEGURIDAD
U. DE O.: "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario

<u>SUPRIMIR</u>		<u>CREAR</u>	
Grado	Cantidad	Grado	Cantidad
Inspector General Prefecto		Subprefecto	1
Alcaide Mayor		Alcaide	2
		Subalcaide	4
		Adjuntor Principal	17
Adjutor	15		
Subadjutor	1		
Subadjutor Auxiliar			
Ayudante Mayor	13		
		Ayudante Principal	6
Ayudante de Primera	7		
		Ayudante de Segunda	4
		Ayudante de Tercera	5
Ayudante de Cuarta	24		
		Ayudante de Quinta	60
Subayudante	40		
SUB-TOTAL	100	SUB-TOTAL	99
TOTAL	100	TOTAL	99

ARTÍCULO 2°.- TÉNGASE POR PROMOVIDO al grado inmediato superior al Personal Superior y Subalterno consignado en el Anexo Único del presente Decreto, - Personal Superior y Subalterno, a partir de la fecha que en cada caso se indica de la U. de O. "Y2B" Dirección General del Servicio Penitenciario dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad.-
ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente Decreto se atendió de conformidad a las siguientes previsiones de los Presupuestos General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2016 - Ley 5.877, Ejercicio 2017 - Ley 6.001, Ejercicio 2018 Ley 6.046, Ejercicio 2019 - Ley 6.113, Ejercicio 2020 - Ley 6.149, Ejercicio 2021 - Ley 6.213, Ejercicio 2022 - Ley 6.256, Ejercicio 2023 - Ley 6.325, Ejercicio 2024 - Ley 6.371, se encontraban previstas las partidas Gastos en Personal prevista en la Jurisdicción "Y2B" Dirección General del Servicio Penitenciario.-
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-





ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2569-AyCC/2024.-

EXpte. N° 1100-241/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Sra. **CLAUDIA MARÍA ISABEL AGUILAR CUIL: 23-25613400-4**, en el cargo Categoría C-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la U. de O. W5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a partir de la fecha del presente Decreto, en virtud de los argumentos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6371, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2.024: Gastos en Personal, Jurisdicción "W" - Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Unidad de Organización "5" Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable la que, de resultar insuficiente, tomará fondos de la partida 1-1-1-1-23 "Adecuación Ley 4413", asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Ministros, la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2671-JG/2025.-

EXpte. N° 200-06/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ENE. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designese, a partir del 02 de enero de 2025, Coordinador de Planeamiento Estratégico dependiente de la Secretaría de Administración y Coordinación de Jefatura de Gabinete de Ministros, al Sr. **RAÚL HUMBERTO VELASQUE, D.N.I. N° 22.729.320.-**

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la remuneración del Coordinador de Planeamiento Estratégico dependiente de la Secretaría de Administración y Coordinación de Jefatura de Gabinete de Ministros, será equivalente a la de Director Provincial del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción y Secretaría de Administración y Coordinación para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2732-AyCC/2025.-

EXpte. N° 1100-67/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 FEB. 2025.-

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Mientras dure la ausencia de su titular, encárgase la cartera del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, Licenciada Ana Cristina Rodríguez, D.N.I. 24.504.977, los días 18 al 24 de febrero del año 2025 y al Secretario de Calidad Ambiental, Licenciado Gastón Nicolás Chingolani, D.N.I. N° 36.123.896 desde el 25 de febrero al 02 de marzo del 2025.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

Alberto Bernis
Vice-Gobernador
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2847-MS/2025.-

EXpte. N° 1414-1850/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 2.609-MS/21 de fecha 27 de Enero del 2021.-





ARTÍCULO 2°.- Dispóngase el reintegro de la Sra. Emilce Analía Alfaro, D.N.I. N° 34.588.082, Legajo N° 17.499, al Servicio Activo en las filas de Policía de la Provincia como Agente del Cuerpo Seguridad-Escalafón General, en la planta de personal permanente de la U. de O. "2A" Policía de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad.-

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase por intermedio de Policía de la Provincia la regularización de la situación de revista del agente, como así también el pago de los salarios caídos, los que deberán liquidarse con intereses desde que cada suma fuera debida y hasta su efectivo pago, conforme la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, como consecuencia de lo dispuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 4°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 5°.- Previa Toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2981-E/2025.-

EXPTE. N° 1084-86/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Jardín Independiente N° 44 (J.I. N° 44) de Segunda Categoría, Jornada Simple, con sede en la Escuela N° 432 "República Francesa" de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al Jardín Independiente N° 44 creado por Artículo 1° el C.U.E. N° 3801065-00, de acuerdo con el Registro de Numeración de Establecimientos Educativos de Educación Común de Jurisdicción Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Asígnase al Jardín Independiente N° 44, para su funcionamiento, la siguiente planta funcional:

Un (01) cargo -----Director de 2° Categoría, Nivel Inicial, Jornada Simple
Dos (02) cargos-----Secretaría Docente, Nivel Inicial, Jornada Simple
Un (01) cargo -----Profesor de Educación Física, Nivel Inicial, Jornada Simple
Un (01) cargo-----Maestro Especial, Jornada Simple

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demande el funcionamiento del Jardín Independiente N° 44 será atendida con las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000092-MS/2025.-

EXPTE. N° 1400-404/2022.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Servicio celebrado entre el Servicio Penitenciario de Jujuy y la Sra. Ana Paula Navarro, D.N.I. N° 35.306.266, para realizar tareas inherentes a su profesión como Licenciada en Psicología, desde el 01 de Junio al 31 de Diciembre del 2023.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria 1.7.1.1.12.1.9, Personal Contratado de la Jurisdicción Y" 2B Ministerio de Seguridad prevista en el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercido 2023 - Ley N° 6.325/22.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Dirección de Personal del Ministerio de Seguridad, Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-

Cnel. Juan Manuel Pulleiro
Secretario de Seguridad Pública
a/c del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION CONJUNTA N° 6082-E-S/2024.-

EXPTE. N° 1090-1041/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2025.-

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD

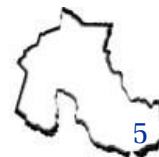
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS", en el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede en la localidad de Monterrico, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución Conjunta N° 3723-E/S-2024 por la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, con una (01) comisión de cuarenta (40) estudiantes, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique, la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución Conjunta N° 3723-E/S-2024 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Laboratorio de Análisis Clínicos", de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS", del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" con sede en la localidad de Monterrico, para la cohorte 2025.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-





ARTÍCULO 4º.- Dispónese que la Institución, 'deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable in futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5º.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION CONJUNTA N° 6084-E-S/2025.-

EXPTE. N° 1090-1104/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2025.-

LOS MINISTROS DE SALUD Y EDUCACION

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN HEMOTERAPIA**", conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3585-E/S-2022 y su modificatoria Resolución Conjunta N° 749-E/S-2023, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, con una (01) comisión de cuarenta (40) estudiantes, al Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800941-00, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3585-E/S-2022 y su rectificatoria Resolución Conjunta N° 749-E/S-2023, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Hemoterapia" de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN HEMOTERAPIA**", para la cohorte 2025 del Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que la institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable in futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5º.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION CONJUNTA N° 6085-E-S/2025.-

EXPTE. N° 1090-1108/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2025.-

LOS MINISTROS DE SALUD Y EDUCACION

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la implementación de la carrera "**ENFERMERIA**" al Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros" localizado en la ciudad de Libertador General San Martín, identificado con el CUE N° 3800941-02, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022 para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, con una (01) comisión de cuarenta (40) estudiantes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "**Enfermero/a**", para la cohorte 2025 - inicio abril, de la carrera "**ENFERMERÍA**" del Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", localizado en la ciudad de Libertador General San Martín.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros" con localización en la ciudad de Libertador General San Martín, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable in futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5º.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior,

ARTÍCULO 6º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación





Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION CONJUNTA N° 6089-E-S/2025.-

EXPTE. N° 1090-1039/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2025.-

LOS MINISTROS DE SALUD Y EDUCACION

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "ENFERMERÍA" al Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" localizado en la ciudad de Monterrico, identificado con el CUE N° 3800997-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022, por la cohorte 2025 con inicio en el mes abril con una (01) comisión de (40) cuarenta estudiantes.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "Enfermero/a", de la carrera "ENFERMERÍA" del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de Monterrico, para la cohorte 2025.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con localización en la ciudad de Monterrico, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del ciclo lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada. Dirección de Títulos. Comisión de Estudio de Títulos y Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION CONJUNTA N° 6094-E-S/2025.-

EXPTE. N° 1090-1105/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2025.-

LOS MINISTROS DE SALUD Y EDUCACION

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA" al Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800941-00, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución Conjunta N° 3722-E/S-2024 para la cohorte 2025 - inicio abril con una (01) comisión de cuarenta (40) estudiantes, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución Conjunta N° 3722-E/S-2024 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Instrumentación Quirúrgica", para la cohorte 2025- inicio abril, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA" del Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros" con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del ciclo lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada. Dirección de Títulos. Comisión de Estudio de Títulos y Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese. -

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION CONJUNTA N° 6095-E-S/2025.-

EXPTE. N° 1090-1106/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2025.-

LOS MINISTROS DE SALUD Y EDUCACION

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PODOLOGÍA" al Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800941-00, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución Conjunta N° 3498-E/S-2024, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril con una (01) comisión de cuarenta (40) estudiantes, por las razones expresadas en el exordio. -





ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución Conjunta N° 3498-E/S-2024 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Podología", por la cohorte 2025- inicio abril, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PODOLOGÍA" del Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros" con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 0687E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del ciclo lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada. Dirección de Títulos. Comisión de Estudio de Títulos y Ministerio de Salud. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación, archívese. -

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION N° 6253-E/2025.-

EXPTE. N° 1090-1103/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deniegase la Implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO" al Instituto Superior Delta, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800035-00, para la cohorte 2025, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Intímase al Instituto Superior Delta a regularizar todos los títulos pendientes de los egresados que se encuentren en condiciones de ello, en un plazo perentorio de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente acto resolutorio, se procederá a tramitar la caducidad de su incorporación a la enseñanza oficial al "Instituto Superior Delta".-

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Representante Legal Sra. Sara A. Sánchez Mera D.N.I. N°5.620.754 del "Instituto Superior Delta".

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese el Registro y Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Superior, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION N° 177-MAvCC/2024.-

EXPTE N° 1102-270/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 OCT. 2024.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE**, representada en aquel acto por la entonces titular Ing. Estefanía Sánchez Cuartieles D.N.I. N° 95.231.141 y el SR. NELSON FERMÍN ANTONIO MARISCAL CUIL 20-29404854-6 bajo la Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley 3161/74, por el período 1° de Enero al 25 de Abril de 2022, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2022- LEY N° 6256

JURISDICCIÓN: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U. DE O.: "W5" SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.1.2.1.1.9. Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático



**RESOLUCION N° 178-MAyCC/2024.-****EXPTE N° 1102-284/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 OCT. 2024.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la **SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE**, representada en aquellos actos por la entonces titular Ing. Verónica Viviana Sato D.N.I. N° 23.946.704 y el SR. SIXTO URBANO LLAMPA CUIL 20-35826750-6, bajo la Categoría 19, correspondientes al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General Ley 3161/74, por el período 1° de Enero al 31 de diciembre de 2021, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2021- LEY N° 6213

JURISDICCIÓN: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U. DE O.: "W5" SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.1.2.1.1.9. Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 265-MAyCC/2024.-**EXPTE N° 1102-360/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2024.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE**, representada en aquel acto por el entonces titular **ING. AGRÓNOMO VERONICA VIVIANA SATO D.N.I. N° 23.946.704** y el SR. TIMOTEO ADALBERTO VEDIA, D.N.I. N° 38.404.839, Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley 3161/74, por el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2021, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2021- LEY N° 6213

JURISDICCIÓN: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U. DE O.: "W5" SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUST.

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.1.2.1.1.9. Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 266-MAyCC/2024.-**EXPTE N° 1102-307/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2024.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**, representada en aquel acto por el entonces titular Sr. ANTONIO HORACIO ALEJO D.N.I. 20.103.272, y el SR. HUGO FABIAN RAMOA CUIL 20-32809317-1 bajo la Categoría 12 con adicional por mayor horario del 70%, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley 3161/74, por el período 6° de Julio al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 ya lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2018- LEY N° 6046

JURISDICCIÓN: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U. DE O.: "W3" SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.



ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 274-MAyCC/2024.-

EXPTE N° 1102-394/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2024.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE**, representada en aquel acto por la entonces titular Ingeniera **VERONICA VIVIANA SATO DNI N° 23.946.704 y Sr. SEBASTIAN EDUARDO CALDERON CUIL 20-29942657-3** bajo la Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley 3161/74, por el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2020, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-0-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2020- LEY N° 6149

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U. DE O.: "W4" SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 077-SByDS/2025.-

Expte. N° 1102- 112/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAY. 2025.-

VISTO:

El Expte. N° 1102- 112 -2025. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Publica en Expte. 1102-673-2024 Iniciado por Agropecuaria Jujuy S.A. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo (PCUS) en La Finca "Agropecuaria Jujuy" S.A. -

Las actuaciones del Expte. 1102-673-2024 Iniciado por Agropecuaria Jujuy S.A. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo (PCUS) en La Finca "Agropecuaria Jujuy" Dpto. Santa Bárbara

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/23, y;

CONSIDERANDO

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad;

Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el marco de la emergencia epidémica de dengue en el país y particularmente en la Provincia de Jujuy, como también se debe tener en cuenta la situación económica actual por la que atraviesa el país lo cual afecta directamente el funcionamiento del Estado Provincial, siendo ambos de público conocimiento, y teniendo en cuenta el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 se modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley " ... podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales " ... admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado", las virtuales " ... se citarán , desarrollaran y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y públicos tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante", y las mixtas "... combinaran las modalidades anteriores."

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa.

Que, la mencionada audiencia se ajustara al "Procedimiento de Audiencia Publicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución N° 0028-G-2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, ello conforme el Anexo que forma parte del presente.

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados. –



Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado. -

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública. -

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable designar al “Instructor Coordinador” quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un “Registro de Participantes” en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.” (Texto modificado por Ley N° 6060)

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados.-

Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por el Sr. Mateo Nicholson D.N.I. N° 27.010.831, en carácter apoderado de la firma AGORPECUARIA JUJUY S.A. CUIT N° 30-71202410-7, correspondiente al Padrón F-5372, ubicada en el Dpto. Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.-

ARTICULO 2°.- La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) a los inscriptos, se le comunicará veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse, el día 23 de mayo de 2025, a horas 10:00. Se hace saber a fin de la participación de los inscriptos del lugar, que se habilita como punto de conexión a Internet desde la Localidad de Palma Sola, al Centro Integrador Comunitario (CIC), ubicado en dicha Localidad, su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente. La Audiencia Pública se transmitirá desde El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, ubicado en calle Republica de Siria 147, del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy el día 23 de mayo de 2025, a horas 10:00. Así también para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.-

ARTICULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como “INSTRUCTOR COORDINADOR” al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTICULO 4°.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales.-

ARTICULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 22 de mayo de 2025, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante el correo electrónico bosquenativojujuy@gmail.com. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 7°.- Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.-

ARTICULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Lic. Ana Cristina Rodríguez
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°: Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por el Sr. Mateo Nicholson D.N.I. N° 27.010.831, en carácter apoderado de la firma AGORPECUARIA JUJUY S.A. CUIT N° 30-71202410-7, correspondiente al Padrón F-5372, ubicada en el Dpto. Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 25/04/2025 al 22/05/2025 inclusive.-

ARTICULO 2°: Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población. -

ARTICULO 3°: Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 22 de mayo de 2025 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-





ARTICULO 4°: Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones.-

ARTICULO 5°: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

ARTICULO 6°: La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCION en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

ARTICULO 7°: Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-

ARTICULO 8°: Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resuelto por el Instructor Coordinador.-

Lic. Ana Cristina Rodríguez
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático
07/12/14 MAY.-

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY.-

RESOLUCION N° CD-13/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2025.-

VISTO:

El Artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 3813/81 “DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS”, el cual prevé la renovación total de los Consejeros del Consejo Directivo actual, con el carácter de ad-honorem y obligatorios y el Decreto N° 2506-G-84 reglamentario de la citada Ley; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las normas citadas precedentemente corresponde la renovación total del Consejo Directivo, que cumplirán en los términos de la normativa antes citada, durante el periodo comprendido entre los años 2025 a 2029, por lo que debe efectuarse la convocatoria correspondiente al llamado a elecciones; y

Que, asimismo deben designarse los matriculados que conformarán la Junta Electoral del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY, que tendrá a su cargo los actos de la organización del comicio, como así también establecer el Cronograma de Actividades a desarrollar; y

Por ello y en uso de sus facultades:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Convocatoria a elecciones para la renovación total del Consejo Directivo: Convócase a los matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, a los comicios para la renovación total de miembros del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley N° 3813, para el día viernes 27 de junio de 2025.-

ARTICULO 2°: Proceso eleccionario: El proceso eleccionario se regirá por las normas previstas en el Decreto N° 2506-G-84, y las que dictare a futuro la Junta Electoral en el cumplimiento de sus funciones y en el marco de las atribuciones que el mencionado Decreto otorga.-

ARTICULO 3°: Publicación: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en los diarios Pregón y Tribuno, conforme normativa vigente.-

ARTICULO 4°: Fecha de corte de padrones: A los fines eleccionarios, objeto de la presente convocatoria, se establece que se utilizarán los padrones de matriculados en condiciones de votar que se encuentren con el Derecho de Ejercicio Profesional vigente al día 31 de diciembre de 2024. Ello significa que para que el matriculado ejerza el Derecho a participar de las presentes elecciones debe encontrarse con el Derecho de Ejercicio Profesional del mes de diciembre de 2024 inclusive, cancelado.-

ARTICULO 5°: Designación de la Junta Electoral: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 7° del Decreto N° 2506-G-84, designense como Miembros de la Junta Electoral del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY, a los señores matriculados que se detallan a continuación:

a. Titulares

CPN SALAS, Mónica Adriana – Mat. Prof. N° 911

CPN LOPEZ FUERTE ANTONIO – Mat. Prof. N° 135

CPN MODENA, María Daniela – Mat. Prof. N° 1538

CPN CHOQUE, Miriam Rosa – Mat. Prof. N° 943

b. Suplentes

CPN NALLY, Ignacio Eduardo – Mat. Prof. N° 929

CPN NOGUERA, Analía Fernanda – Mat. Prof. N° 1318

ARTICULO 6°: Aprobación del Cronograma Electoral: Apruébese el Cronograma Electoral, que forma parte de la presente Resolución como Anexo I.-

ARTÍCULO 7°: De Forma: Notifíquese a los Profesionales designados como Miembros de la Junta Electoral, a toda la matrícula y dese amplia difusión.-

Cronograma de llamado a elecciones CPCEJ Periodo 2025 2029

Fecha del comicio

27/6/2025

Detalle	Plazos Mínimos	Días de Antelación	Día de Semana
Art 6 Convocatoria	21/3/2025		Viernes
Art 7 Junta electoral			
Se constituye dentro de los			
cinco días de su designación	22/3/2025	4	Sábado





Art 19 1ra Publicación			
Con una antelación de 45 días			
de la fecha fijada para los comicios	13/5/2025	45	Martes
Art 19 2da Publicación			
Dentro de los dos subsiguientes	23/5/2025	10	Viernes
Art 8 Padrones Provisorios			
La Junta Electoral deberá preparar los			
padrones con una antelación no menor			
de 45 días de la fecha de los comicios	13/5/2025	45	Martes
Art 8º Formulación de observaciones			
Deberán formularse las observaciones			
dentro de los 10 días	23/5/2025	10	Viernes
Art 8º Padrones definitivos			
Vencido el plazo se confeccionara			
el Padrón Definitivo dentro de los 10	2/6/2025	10	Lunes
Art 9 Presentación de listas			
Después de confeccionado el Padrón			
Provisional y hasta 20 días antes de la			
fecha de los comicios	7/6/2025	20	Sábado
Art 10 Reconocimiento de listas			
Dentro de los 5 días siguientes	12/6/2025	5	Jueves
Art 14 Comicios	27/6/2025		Viernes
Art 16 Asamblea de proclamación	1/7/2025		Martes

C.P.N. Blanca Juárez

Presidente

12/21 MAY. LIQ. N° 39710 \$3.200,00.-

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY**RESOLUCIÓN DE C.D. N° 14/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ABR. 2025.-****VISTO:**

La Resolución CD N° 13/2025 y la Resolución JE N° 02/2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 13/2025 de fecha 18 de marzo de 2025, este órgano directivo estableció que el padrón electoral a utilizarse para los próximos comicios a celebrarse el día 27 de junio del corriente año, estaría conformado por los matriculados que se hallasen al día con el pago del Derecho de Ejercicio Profesional al 31 de diciembre de 2024 (Art. 4),

Que, tal criterio, amén de respaldarse en los usos y costumbres de procesos electorales anteriores, reviste basamento jurídico en lo dispuesto en el Código Electoral de la Nación, más precisamente en su Art. 25, a cuyo tenor nos remitimos en honor a la brevedad,

Que, con posterioridad, y luego de constituida la Junta Electoral designada en la misma Resolución CD N° 13/2025 de este Consejo Directivo, el órgano electoral dispuso mediante Resolución JE N° 02/2025 de fecha 31 de marzo de 2025, que la fecha de cierre del padrón a utilizarse en los comicios sería el día 18 de marzo de 2025,

Que, para sostener tal modificación, motivó el citado resolutorio en los Arts. 4, 7, sucesivos y concordantes, del Decreto N° 2506-C-1984, reglamentario de la Ley N° 3813, a los que nos remitimos breviter causae,

Así las cosas y en este estado, corresponde analizar los hechos y el derecho invocado, como también la totalidad de las constancias obrantes en estos actuados, de los que resulta:

Que, primeramente y conforme las previsiones establecidas en la Ley N° 3813, corresponde analizar la validez de la norma dictada por el órgano electoral, más específicamente, si una resolución de la Junta Electoral puede o no modificar un acto administrativo emanado de este Consejo Directivo, a la luz del principio de jerarquía de órganos que establece la Ley antes mencionada,

Que, una primera respuesta al interrogante antes planteado, permite afirmar que la Junta Electoral no posee facultades para el cometido tentado; tal es el criterio que tiene sentado esta Institución a partir del caso “Informe Técnico Sobre Nuevo Gravamen Municipal Al Consumo De Combustibles – Delegación Libertador Gral. San Martín” del año 2014,

Que, no obstante lo antedicho y sin soslayar la jerarquía normativa establecida por el Art. 31 de nuestra Carta Magna Nacional, corresponde analizar el presente planteo a la luz del denominado Principio de la Especialidad,

Que, la integración de normas jurídicas y el principio de especialidad son conceptos clave en la interpretación y aplicación del derecho. La integración se refiere a la necesidad de llenar vacíos o lagunas legales, utilizando otros medios como principios generales del derecho o la costumbre, para garantizar que no se deje un caso sin resolver. Por su parte, el principio de especialidad, por otro lado, establece que cuando existe una norma específica (especial) y una norma general para la misma materia, la norma especial prevalece sobre la general; en suma, el principio de especialidad puede explicitarse con el aforismo latino *lex specialis derogat generali*,

Que, dicho de otra manera, cuando una norma general y otra especial regulan la misma materia, la norma especial prevalece sobre la general,





Que, en concreto, la disquisición en análisis radica en las diferencias en la fecha de corte del padrón electoral, según se adopte el Art. 25 del Código Electoral de la Nación, o bien el Art. 4 del Decreto N° 2506-C-1984.-

Que, es de destacar que el principio de especialidad no implica que la norma general quede derogada, sino que se aplica con preferencia la norma especial en el ámbito que regula. Su aplicación deviene necesaria cuando la ley no cubre un supuesto de hecho específico, o cuando existen lagunas o vacíos legales. En resumen, la integración de normas permite completar el ordenamiento jurídico, y el principio de especialidad asegura que la norma más específica sea la que se aplique cuando existe un conflicto entre normas, siendo ambos, herramientas importantes para la aplicación justa y coherente del derecho.-

Que, así, a la luz del principio antes caracterizado, la norma jurídica del Art. 4 del Decreto N° 2506-C-1984, reviste especialidad respecto de aquella contenida en el Código Electoral de la Nación; adviértase que el citado Decreto reviste el carácter de Reglamento Ejecutivo respecto de la Ley N° 3813, siendo su misión complementar o facilitar la aplicación de la misma.-

Que, por lo demás, y encontrándose fijada como fecha para exhibición del padrón provisorio el 15 de mayo próximo, según el cronograma emanado de la Resolución CD N° 13/2025, no se advierte que la modificación en análisis genere agravio alguno a los matriculados, toda vez que la nueva fecha de cierre del padrón electoral (18 de marzo de 2025), ya aconteció.-

Que, por ello, y en uso de facultades inherentes;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Sustituir el Artículo 4 de la Resolución CD N° 13/2025, por el siguiente texto legal: “**ARTICULO 4º:** Fecha de corte de padrones: A los fines eleccionarios, objeto de la presente convocatoria, se establece que se utilizarán los padrones de matriculados en condiciones de votar que se encuentren con el Derecho de Ejercicio Profesional vigente al día 18 de marzo de 2025.”.-

ARTICULO 2.- Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y en Diarios Locales. Dese amplia difusión a la matrícula. Cumplido, Archívese en Secretaría del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy.-

C.P.N. Blanca Juárez
Presidente

12/21 MAY. LIQ. N° 39710 \$2.900,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Convócase a los Señores Accionistas de **LOS TILIANES S. A.** a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 22 de mayo de 2025 a las 15 horas, en la sede social de Ruta 9 Km. 1187 de la localidad de Volcán, departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea. 2) Consideración de los documentos a que se refiere el Art.234 inciso 1 de la ley 19.550, y sus modificaciones, correspondiente al ejercicio económico N°56, finalizado el 31 de enero de 2025. 3) Consideración y aprobación del proyecto de distribución de utilidades, retribución de directores y síndico. 4) Elección de síndico titular y suplente. 5) Puesta a consideración de temas varios societarios.- Fdo. Ing. Héctor A. Marconi- Presidente.-

07/09/12 MAY. LIQ. N° 39742 \$9.300,00.-

CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- Convoca a Asamblea General Ordinaria de Delegados de Distrito del Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy, para el día Sábado 24 de Mayo de 2025 a hs. 08:30 con el siguiente: Orden del Día: 1) Lectura del acta anterior.- 2) Designación de dos miembros para la firma del acta.- 3) Consideración de la MEMORIA del Ejercicio.- 4) Consideración del BALANCE GENERAL del Ejercicio finalizado al 31 de Diciembre de 2024.- 5) Consideración del PRESUPUESTO de Gastos del Ejercicio 2025.- 6) Fijación de la CUOTA ANUAL.- A continuación, se convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de DELEGADOS de DISTRITO del Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy, para el día Sábado 24 de Mayo de 2025 a hs. 10:30 para tratar el siguiente: Orden del Día: 1) Lectura del acta anterior. 2) POSICIONAMIENTO DE LOS NUEVOS DELEGADOS DE DISTRITO, conforme nómina de delegados proclamada por la Junta Electoral mediante Resolución N° 01-JE-2025; a partir del cual se integraran como autoridades del Consejo de Médicos de Jujuy por el término de dos años, con las funciones y facultades previstas por el Art. 7 y cc de la Ley 4177/86.- 3) ELECCION DE AUTORIDADES de la Mesa Directiva, Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional y Comisión Revisora de Cuentas.- 4) Lectura del mensaje del Sr. Presidente electo para el período 2025-2027.- 5) Consideración de la POLITICA del Consejo de Médicos de Jujuy para el período 2025-2027.- Fdo. Dr. Sebastian Romero Arena- Presidente.-

09/12/14 MAY. LIQ. N° 39831 \$3.900,00.-

La Comisión Reorganizadora de la **ASOCIACIÓN CIVIL “27 DE NOVIEMBRE”** instituida por Resolución N° 91-FE-25 de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, informa al personal de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos interesados en formar parte de la misma, que se dará apertura a la inscripción de socios Activos según TITULO III- ASOCIADOS-CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD- OBLIGACIONES Y DERECHOS: Convocatoria para socios Activos: Requisitos: - Ser mayor de 18 años - Prestar servicios en la DPRH indistintamente la modalidad contractual - Personal jubilado que haya prestado servicios en la DPRH - Fotocopia de DNI - La inscripción es personal. Plazo de Inscripción: Inicio: 05 de Mayo Finalización: 23 de Mayo Horario: 07 a 15 hs. Lugar: Belgrano 245- Archivo de la Repartición.- Fdo. Arjona Mónica Azucena- Presidente.-

12 MAY. LIQ. N° 39728 \$1.300,00.-

La Junta Electoral, designada por el Consejo Directivo del **CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE JUJUY**, dando cumplimiento a lo establecido por el art. 19 del Decreto 2506-C-, informa a todos los matriculados que por Resolución N° 13-CD/2025 y su modificatoria Resolución N° 14-CD/2025, se ha establecido el Cronograma Electoral para los comicios de renovación total de los miembros del Consejo Directivo Institucional, cuyo detalle de adjunta al pie de la presente. Se destaca que el acto comicial tendrá lugar día 27 de Junio de 2025 en el horario de 08 a 18 hs., en Sede Central, sito en Avda. Santibáñez N° 1218, en Delegación San Pedro de Jujuy, sito en calle San Martín N° 270 y Delegación Libertador Gral. San Martín, sito en calle Ocloyas S/N Mz. 319 L15, B° La Loma, debiendo los matriculados emitir el sufragio en la Mesa que correspondiere al domicilio que consta en la Declaración Jurada oportunamente presentada y rubricada.- Fdo. CPN Blanca Juarez- Presidente.-

12/21 MAY. LIQ. N° 39832 \$2.600,00.-





Acta Nº 20.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, se reúne la totalidad de los socios de "THANTA SARA S.R.L.", señores: Claudia Renata Galante y Leopoldo Manuel Mateos, en la sede social sita en calle Alvear Nº 888, planta baja de esta Ciudad, a los efectos de considerar el único punto del orden del día: TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD: "THANTA SARA S.R.L." EN "THANTA SARA S.A.S.". Hace uso de la palabra la socia y gerente, Claudia Renata Galante, quien expone: que luego de diversos análisis y consideraciones efectuados sobre la situación de la empresa y sus socios, y las necesidades de su giro comercial presente y futuro, se ha concluido en que lo más conveniente a los intereses sociales, es transformar la sociedad que los presentes integran, en una sociedad por acciones simplificada (S.A.S). Ello en los términos del art. 74 de la ley general de sociedades 19550, y bajo las características de una reorganización societaria. Agrega que a tales efectos se elaboró el Balance Especial confeccionado por la Contadora María Paola Quintana, cerrado al 31 de mayo de 2024 y que ya ha sido aprobado en la reunión de socios de fecha 15 de junio de 2024, según consta en el acta Nº 19 que precede a la presente. Asimismo, se ha remitido oportunamente y con la antelación debida, a los aquí presentes, el proyecto del texto del nuevo estatuto que a tales efectos deberá adoptarse. Seguidamente, la socia Galante mociona que se apruebe el acuerdo de transformación y el proyecto de estatuto, propuestos. Puesta a consideración la moción, y luego de un breve intercambio de opiniones y comentarios, los socios reunidos resuelven por UNANIMIDAD, TRANSFORMAR a la sociedad en una sociedad por acciones simplificada que llevará la denominación de "THANTA SARA S.A.S.", aprobar el proyecto de estatuto oportunamente girado y facultar a la socia gerente a suscribir toda la documentación necesaria a tal fin.- No habiendo mas que agregar se da por concluida la presente reunión, firmando al pie de esta acta los socios presentes, en el lugar y fecha arriba indicados.- ACT. NOT. Nº A 00247850- ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS- TIT. REG. Nº 16- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 261-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-370/2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Abril de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 MAY. LIQ. Nº 39700 \$2.900,00.-

ESCRITURA NÚMERO NOVENTA Y UNO.- (91).- SECCIÓN "A".-AUMENTO DE CAPITAL- TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD: "THANTA SARA S.R.L." EN "THANTA SARA S.A.S.". En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los DOS días del mes de SETIEMBRE del año dos mil veinticuatro, ante mí, MARIA CRISTINA PALACIOS, Escribana Titular del Registro número dieciséis, COMPARCE los señores CLAUDIA RENATA GALANTE, Documento Nacional de Identidad número 16.031.800, CUIT 27-16031800-2, nacida con fecha 09/09/1962, y LEOPOLDO MANUEL MATEOS, Documento Nacional de Identidad número 20.663.205, CUIT 20-20663205-5, nacido con fecha 30/03/1969, ambos solteros, comerciantes, ambos domiciliados en calle Doctor Carrillo número 439, Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad. También se encuentra presente la señora MONICA ALEJANDRA BONILLA, Documento Nacional de Identidad número 20.858.222, CUIT 23-20858222-4, nacida con fecha 28/03/1969, viuda, domiciliada en calle Puesto del Márquez número 548, Barrio Almirante Brown de esta Ciudad. Todos argentinos, personas a quienes individualizo y son de mi conocimiento, las que declaran bajo juramento que a la fecha no se registran sobre ellas restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad. INTERVIENEN por sus propios derechos.- **I) EXPOSICIÓN:** Los señores Claudia Renata Galante y Leopoldo Manuel Mateos exponen: **I.1.** Que mediante escritura número 61 de fecha 15 de junio de 2007, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada a la que denominaron "THANTA SARA S.R.L.", inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al folio 19, acta número 19 del Libro III de S.R.L. y bajo asiento número 78, folios 787/816, Legajo XII, Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 03 de octubre de 2007. Agregan asimismo, que la misma tiene un capital social de \$ 57.000 y se encuentra inscrita en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) bajo el número de CUIT: 30-71023067-2. **I.2.** Que con fecha 29 de junio de 2024 se celebró la reunión de socios unánime en la que SE RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD del tipo societario "sociedad de responsabilidad limitada" al de "sociedad por acciones simplificada", todo lo cual quedó asentado en el Acta de Reunión de socios número 20 obrante a los folios 23/24 del Libro de Actas de reuniones de socios de la sociedad, la que literalmente transcripta dice así: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, se reúne la totalidad de los socios de "THANTA SARA S.R.L.", señores: Claudia Renata Galante y Leopoldo Manuel Mateos, en la sede social sita en calle Alvear Nº 888, planta baja de esta Ciudad, a los efectos de considerar el único punto del orden del día: TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD: "THANTA SARA S.R.L." EN "THANTA SARA S.A.S.". Hace uso de la palabra la socia y gerente, Claudia Renata Galante, quien expone: que luego de diversos análisis y consideraciones efectuados sobre la situación de la empresa y sus socios, y las necesidades de su giro comercial presente y futuro, se ha concluido en que lo más conveniente a los intereses sociales, es transformar la sociedad que los presentes integran, en una sociedad por acciones simplificada (S.A.S). Ello en los términos del art. 74 de la ley general de sociedades 19550, y bajo las características de una reorganización societaria. Agrega que a tales efectos se elaboró el Balance Especial confeccionado por la Contadora María Paola Quintana, cerrado al 31 de mayo de 2024 y que ya ha sido aprobado en la reunión de socios de fecha 15 de junio de 2024, según consta en el acta Nº 19 que precede a la presente. Asimismo, se ha remitido oportunamente y con la antelación debida, a los aquí presentes, el proyecto del texto del nuevo estatuto que a tales efectos deberá adoptarse. Seguidamente, la socia Galante mociona que se apruebe el acuerdo de transformación y el proyecto de estatuto, propuestos. Puesta a consideración la moción, y luego de un breve intercambio de opiniones y comentarios, los socios reunidos resuelven por UNANIMIDAD, TRANSFORMAR a la sociedad en una sociedad por acciones simplificada que llevará la denominación de "THANTA SARA S.A.S.", aprobar el proyecto de estatuto oportunamente girado y facultar a la socia gerente a suscribir toda la documentación necesaria a tal fin.-No habiendo mas que agregar se da por concluida la presente reunión, firmando al pie de esta acta los socios presentes, en el lugar y fecha arriba indicados.-". Hay dos firmas ilegibles que pertenecen a los socios presentes.- **II) AUMENTO DE CAPITAL:** A los efectos de formalizar la transformación resuelta, por este acto, los socios Claudia Renata Galante y Leopoldo Manuel Mateos, resuelven AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL de la sociedad, de pesos cincuenta y siete mil (\$57.000,00), dividido en quinientas setenta (570) cuotas de pesos cien (\$ 100,00), cada una, a PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL (\$11.700.000,00), dividido en once mil setecientos (11.700) cuotas de pesos mil (\$ 1.000) cada una, el que suscriben e integran totalmente en este acto, en forma proporcional a sus respectivas participaciones de la siguiente forma: a) la suma PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO con OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 11.604.285,84) con los bienes que integran el patrimonio neto de la sociedad según surge del balance especial de período irregular cerrado al 31 de mayo de 2024 a los efectos del presente acto, aprobado en reunión de socios de fecha 15/06/2024 según consta en el acta antes transcripta; y b) la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE con DIECISEIS CENTAVOS (\$ 95.714,16), en dinero en efectivo, según lo acreditarán oportunamente con el comprobante de depósito en el banco que la autoridad competente designe y cuando ésta así lo ordene, de conformidad con la normativa legal. La valuación de los bienes aportados y los antecedentes justificativos de la misma, constan en los estados contables que se adjuntan como parte integrante del presente instrumento y que antes se relacionaron. **III) TRANSFORMACIÓN SOCIETARIA:** En este estado, los socios Claudia Renata Galante y Leopoldo Manuel Mateos, en cumplimiento del acuerdo antes transcripto, por este instrumento TRANSFORMAN la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA hasta ahora denominada "THANTA SARA S.R.L.", en una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, en los términos del artículo 74 y siguientes de la ley 19.550 y sus modificatorias, y las disposiciones correspondientes de las leyes de Impuesto a las Ganancias, y bajo las características de una reorganización societaria. De esta forma, queda TRANSFORMADA la sociedad hasta ahora denominada como "THANTA SARA S.R.L.", la que a partir de ahora girará en plaza bajo la denominación "THANTA SARA S.A.S"; con los mismos socios.- **IV) ESTATUTO:** A los efectos de adoptar el nuevo tipo social, los nombrados socios





otorgan el estatuto que regirá la sociedad, en los siguientes términos: **PRIMERA:** DENOMINACION Y DOMICILIO SOCIAL: La sociedad girará bajo la denominación de "THANTA SARA S.A.S", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy; pudiendo trasladar el mismo o establecer agencias y/o sucursales y/o establecimientos y/o representaciones en cualquier punto de la provincia, del país o del extranjero, con o sin asignación de capital, mediante resolución de los socios. La sede social es fijada en este mismo acto por la Administradora electa, según consta al final de este instrumento, no integrando por lo tanto las cláusulas estatutarias. **SEGUNDA:** OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la actividad COMERCIAL (Compra y venta o permuta, comercialización al por menor y al por mayor, exportación e importación de frutos, productos, subproductos, mercaderías y bienes muebles en general, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones). Y toda actividad afín o derivada de estos rubros. Para ello, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, operaciones y contratos, sin restricción alguna y que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto social. **TERCERA:** PLAZO DE DURACION: El término de duración de la sociedad será de NOVENTA (90) años, a contar desde el 03 de octubre de 2007, fecha a partir de la cual se ha comenzado a computar el término originario de la sociedad. **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL (\$11.700.000,00), dividido en once mil setecientos (11.700) acciones escriturales de pesos mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. La sociedad tendrá a su cargo llevar el Registro de Acciones Escriturales, donde se inscribirán las acciones en cuentas llevadas a nombre de sus titulares, con los efectos y en los términos del artículo 208 y concordantes de la Ley de Sociedades vigente. Dicho Registro deberá llevarse con las formalidades de los libros de comercio, con las menciones previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades vigente, y será de libre consulta por los accionistas. En caso de emitirse, los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones establecidas en los artículos 211 y 212 de la ley 19.550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios, pudiendo delegar en los Administradores la época de la emisión, -en su caso- y las condiciones y forma de pago. Cuando el aumento del capital social fuera inferior al cincuenta por ciento del capital inscripto, la resolución que lo apruebe no requerirá de publicidad ni inscripción. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias o preferidas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. La integración de las nuevas acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. **QUINTA:** MORA EN LA INTEGRACIÓN: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. En tal caso, la sociedad podrá optar por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 193 de la ley 19.550. **SEXTA:** TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Las acciones serán libremente transmisibles entre los socios, salvo las limitaciones que surjan de la ley; pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, excepto en el caso de que se trate de la transferencia a título de donación -con o sin reserva de usufructo- efectuada por los socios fundadores a favor de sus potenciales herederos forzosos o legitimarios respectivos, en cuyo caso no se aplicará esta limitación. Para el ejercicio de este derecho de preferencia, todo socio que desee ceder o transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus acciones a un tercero, deberá hacerlo saber a los restantes socios, comunicándoles fehacientemente en el domicilio registrado en el libro respectivo, los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de acciones que transferirá y las demás modalidades de la operación. Los restantes socios tendrán un plazo de quince días hábiles de recibida la notificación para ejercer su derecho de preferencia en proporción a las respectivas tenencias y con derecho de acrecer. Al vencimiento de este plazo, sin que ningún socio ejerza su preferencia, el socio oferente podrá transferir las acciones a la persona y en las condiciones ofrecidas. Cuando al tiempo de ejercitar el derecho de preferencia los socios impugnen el precio de las acciones, deberán expresar el que consideran ajustado a la realidad. En este caso, si el enajenante no aceptara este último precio, las partes gozarán de un nuevo plazo de veinte días a contar del vencimiento del plazo anterior para ponerse de acuerdo sobre los términos de la operación. Vencido este nuevo plazo sin haberse llegado a un arreglo, la determinación del precio deberá establecerse mediante pericia judicial, a cuyo efecto el socio enajenante deberá promover la acción pertinente dentro de los sesenta días corridos de vencido el último plazo aludido, bajo apercibimiento de caducar su derecho a la transferencia comunicada. Los impugnantes no estarán obligados a pagar un precio mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. **SUPUESTO DE FALLECIMIENTO:** Dado el perfil personalista que reviste la presente sociedad, se establece que, para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el resto de los socios tendrá una preferencia para adquirir las acciones del fallecido, pagando un justo precio a los herederos, quienes quedarán, en tal caso, excluidos de la sociedad. A ese fin se deberá celebrar una reunión de socios, en el plazo máximo de sesenta días con posterioridad al fallecimiento, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a sus acciones y con derecho de acrecer. En caso de que ninguno ejercitara esta preferencia, deberá procederse a la resolución parcial de la sociedad, salvo que la reunión de socios optare porque la sociedad adquiera estas acciones con utilidades o reservas disponibles. Al tiempo de ejercitar el derecho de preferencia los socios o la sociedad, deberán expresar el precio que consideran ajustado a la realidad. Si los herederos no aceptaran e impugnaran este precio, se seguirá el mismo procedimiento previsto precedentemente para el supuesto de transmisión de las acciones a terceros. Para el caso de resolución parcial el valor de la parte del socio fallecido, deberá calcularse al tiempo de su deceso. **SÉPTIMA:** ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, que podrán ser socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado, y mientras no se produzca su remoción, fallecimiento o renuncia. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. El suplente reemplazará al administrador designado titular, en los casos de remoción, fallecimiento o renuncia, quien ocupará automáticamente el cargo; y también lo reemplazará en los casos de ausencia o impedimento temporario, debiendo dejarse constancia de ello en el respectivo Libro de Actas. La remuneración de los administradores, será fijada en reunión de socios. En caso de que el número de socios quedara reducido a uno, durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse otros medios siempre que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse, conforme el tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **OCTAVA:** ÓRGANO DE GOBIERNO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley 27.349. Las resoluciones que importen el cambio de objeto, reconducción, transformación, fusión y escisión de la sociedad, el cambio del domicilio al extranjero, como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios o incremente las obligaciones sociales, así como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios y una modificación del contrato social, solo podrá resolverse por unanimidad de votos que representen la totalidad del capital social. Toda otra modificación del estatuto, así como cualquier otra decisión no referida a la modificación del estatuto, inclusive la remoción y designación de administradores, requerirá la mayoría del capital social presente en la respectiva reunión.



Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicadas al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración. **NOVENA: FISCALIZACIÓN:** La sociedad prescinde de la sindicatura. **DÉCIMA: EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO:** El ejercicio social cierra el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **DÉCIMA PRIMERA: UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN:** De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) el cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; b) al pago del importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir –la que deberá ser aprobada por unanimidad–, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. No podrán distribuirse ganancias hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores o se hubiere reintegrado la disminución de la reserva legal. **DÉCIMA SEGUNDA: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN:** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, durante la existencia de la sociedad o su disolución, cuya solución no fuere posible dentro de las estipulaciones de este contrato, o ellas generaran dudas interpretativas, y pudiera ser materia de juicio arbitral, será sometida a la decisión de árbitros, nombrados uno por cada parte en oposición, los que a su vez podrán designar un tercero para el caso de falta de acuerdo en el laudo. El Tribunal constituido dictará las normas para su funcionamiento, rigiendo las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en todo lo no previsto. Sin perjuicio de ello, y para los demás efectos legales, judiciales o extrajudiciales, derivados de este contrato cualquiera sea su naturaleza, los socios quedarán sometidos a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. **V) DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Por este mismo instrumento los socios resuelven: **V.1. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIONES:** V.1.a. Designar ADMINISTRADORA TITULAR a la señora CLAUDIA RENATA GALANTE, Documento Nacional de Identidad número 16.031.800 y demás datos personales indicados en el comparendo de esta escritura, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, DECLARA BAJO JURAMENTO no encontrarse comprendida en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades para ejercer su cargo y que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Asimismo, CONSTITUYE DOMICILIO especial en la sede social que seguidamente se fija. **V.1.b.** Designar ADMINISTRADORA SUPLENTE a la señora MONICA ALEJANDRA BONILLA, Documento Nacional de Identidad número 20.858.222, y demás datos personales indicados en el comparendo de esta escritura, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, DECLARA BAJO JURAMENTO no encontrarse comprendida en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades para ejercer su respectivo cargo, y que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Asimismo, CONSTITUYE DOMICILIO especial en la sede social que seguidamente se fija. **V.2. FIJACION DE SEDE SOCIAL-DIRECCION DE CORREO ELECTRÓNICO:** La Administradora designada, en este acto, fija la sede social de la sociedad en calle Alvear número 888, planta baja, de esta Ciudad, y establece que la dirección de correo electrónico de la sociedad para todas las notificaciones por parte del Registro Público de esta Provincia, es claudia.r439@gmail.com. **V.3. BALANCE ESPECIAL:** Los socios expresan: que se dio cumplimiento a lo exigido por el artículo 77 inciso “2)”, de la ley 19.550, confeccionando el Balance Especial (“Balance de período irregular expresado en moneda homogénea de cierre”) cerrado al 31/05/2024, por la Contadora Publica Nacional María Paola Quintana, Matrícula Profesional número 698 CPCE Jujuy, el que fue aprobado antes de este acto en todas sus partes, según se ha relacionado en esta escritura. **V.4. AUTORIZACIÓN:** Finalmente, los socios autorizan a la Escribana María Cristina Palacios, a efectuar todos los trámites pertinentes para obtener inscripción de la presente transformación y nuevo estatuto de la sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público de la Provincia de Jujuy, con todas las facultades necesarias a tal fin, incluso proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público si correspondiere. **V.5. ACTOS DURANTE EL TRAMITE INSCRIPTIVO:** Mientras dure el trámite de inscripción en el Registro Público, la sociedad, estará legitimada, a través de su órgano de administración, para realizar los siguientes actos: a) Los necesarios para la constitución de la sociedad, tales como: aquellos derivados o accesorios de la instrumentación contractual; publicación de avisos; depósito de aportes dinerarios; presentación y tramitación ante la autoridad de contralor y el Registro Público a través de los profesionales autorizados para tal diligenciamiento; contestación de vistas y observaciones; interposición de recursos; otorgamiento de escrituras complementarias, aclaratorias o rectificatorias de la presente; otorgamiento de mandatos para la realización de dichos trámites. b) Los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere convenientes o necesarios. Todo esto en los términos y bajo el régimen de imputación y responsabilidades establecido en los artículos 138, 139 y 157 de la ley de Sociedades Comerciales. **- VI) CONSTANCIAS NOTARIALES:** Yo, la Autorizante, hago constar lo siguiente: **VI.1.** Con el CERTIFICADO número 11153 expedido por el Registro Inmobiliario con fecha 30 de agosto de 2024 se acredita que los otorgantes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. **VI.2. PROTOCOLIZACIÓN POR INCORPORACIÓN** Agrego al legajo de comprobantes de este protocolo como parte integrante de esta escritura: **VI.2.a.** Copia del acta conteniendo el acuerdo de transformación, transcrita en esta escritura. **VI.2.b.** Copia del Balance referido en el punto “VI.3”. **VI.2.c.** Certificado mencionado en el punto “VI.1”. **- VII) OTORGAMIENTO:** LEO la presente escritura a los comparecientes, quienes manifiestan su consentimiento, y la firman por ante mí. Doy fe. -Sigue a una escritura de compraventa.- ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS- TIT. REG. Nº 16- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION Nº 261-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-370/2024.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Abril de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Escribana MARIA CRISTINA PALACIOS, en carácter de Autorizada de la firma “THANTA SARA S.A.S.”, solicita Inscripción de AUMENTO DE CAPITAL Y TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD “THANTA SARA S.R.L.” en “THANTA SARA S.A.S.”.

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:





ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de ESCRITURA PUBLICA N° 91 DE AUMENTO DE CAPITAL-TRANSFORMACION DE SOCIEDAD: “THANTA SARA SRL” en “THANTA SARA S.A.S., con fecha 2 de Septiembre de 2024 (fs. 8/15) con firma certificada por Escribana MARIA CRISTINA PALACIOS, Titular del Registro N° 16 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, firmada por CLAUDIA RENATA GALANTE D.N.I. 16.031.800, LEOPOLDO MANUEL MATEOS D.N.I. 20.663.202 y MONICA ALEJANDRA BONILLA D.N.I. 20.858.222 y ACTA N° 20 con fecha 29 de Junio de 2024 (fs. 16/17) con firma certificada por Escribana MARIA CRISTINA PALACIOS, Titular del Registro N° 16 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, firmada por CLAUDIA RENATA GALANTE D.N.I. 16.031.800, Leopoldo Manuel Mateos D.N.I. 20.663.202. Diligencias a cargo de la Escribana MARIA CRISTINA PALACIOS.-

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 MAY. LIQ. N° 39688 \$2.400,00.-

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL UNANIME. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los 16 días del mes de abril de 2025, siendo las 10 horas, se reúnen los Sres. AXEL JOAQUÍN MARTÍNEZ COMPTE, D.N.I N.º 43.483.623, CUIT N.º 23-43483623-9, de nacionalidad argentino, nacido el 18 de mayo de 2001, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio real en calle Alvear N° 465 - B° Gral. Savio de la Ciudad de Palpalá, departamento del mismo nombre, provincia de Jujuy; y el Sr. CRISTIAN FEDERICO NAVARRO, D.N.I N° 35.825.283, CUIT N.º 20-35825283-5, de nacionalidad argentino, nacido el 20 día de diciembre de 1990, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio real en calle Soldado Aguirre N° 49 - 20 viviendas del B° Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, quienes representan el cien por ciento del capital de la sociedad **SOLUCIONES EMPRESARIALES S.R.L.**, lo que da a la presente asamblea el carácter de unánime en los términos del Art. 237 de la LGS, resultando el Sr. Axel Joaquín Martínez Compte Gastón como Presidente de la Asamblea General Unánime. ABIERTA LA ASAMBLEA: El Presidente propone el siguiente orden del día: 1- Ratificación del Contrato Social; 2- Modificación de la Cláusula Tercera del contrato social; 3- Modificación de la Cláusula Cuarta del contrato social.- En relación al primer punto del Orden del Día, los socios por unanimidad, ratifican la voluntad de constituir la sociedad de referencia, lo cual tuviera lugar en fecha 26 de febrero de 2024, mediante instrumento privado certificado notarialmente el día 28 de febrero del corriente año. En relación al segundo punto del Orden del Día, el Presidente manifiesta a los presentes la necesidad de ampliar el objeto social para adecuarlo a nuevas unidades de negocios que desarrollará la empresa. Por ello, propone la modificación de la Cláusula Tercera del Contrato Social con el siguiente texto: Tercera (III.- Objeto Social - Capacidad): La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero conforme a las normas legales vigentes, A) Alquiler de vehículos con y sin conductor u operario; construcción, venta, y alquiler de bienes inmuebles; fabricación y comercialización de aberturas de pvc y aluminio en general; prestar servicios de desinfección y exterminios de plagas, fumigación, desinfección, limpieza y mantenimiento; servicios de mantenimiento y desarrollo de programas de computación; servicios complementarios de la actividad minera; comercialización por menor y mayor de carnes en general, menudencias, chacinados y demás derivados, incluyendo su importación y exportación; industrialización y comercialización de vinos y sus derivados; venta de artículos electrónicos en general; compra y venta de vehículos usados y repuestos; consultoría política y de estadísticas en general; servicios financieros no alcanzados por la ley de entidades financieras; producción de programa de radio y televisión y sus servicios complementarios. B) La planificación, coordinación, organización, ejecución, producción integral y puesta en escena de eventos sociales, culturales, recreativos, empresariales y deportivos de toda índole, sean estos públicos o privados, así como la prestación, locación y venta de servicios y/o bienes vinculados a dichos eventos; especialmente espectáculos de todo género de: café, teatro, circenses, shows en vivo, artísticos de variedades, con o sin aditamento de música y/o coreografía y/o escenografía, conciertos musicales, eventos nocturnos, recitales de cantantes y músicos solistas, con o sin acompañamiento orquestal, espectáculos coreográficos, atracciones y juegos mecánicos de entretenimiento infantil, proyecciones cinematográficas, recitales artísticos, programas de radio y televisión de toda naturaleza, grabados o en vivo, con la respectiva gestión de imagen de dichos eventos. C) Desarrollo y explotación del rubro gastronómico. A tales efectos dentro de las actividades a realizar podrá: elaborar comidas para llevar y/o servir, instalar restaurantes, bar, confitería, fast-foods, brindar servicio de lunch, catering, confitería, con productos de propia elaboración o de terceros. D) Compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización al por mayor y menor de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, incluyendo aguas, jugos, refrescos, cervezas, licores, vinos y destilados, así como la representación, intermediación y concesión de marcas relacionadas con la industria de bebidas, logística, almacenamiento y transporte de los productos comercializados, así como cualquier actividad conexa o complementaria que resulte necesaria para el desarrollo de su objeto. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales, incluso hipotecar; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras, del país o del extranjero; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.-Puesta a consideración la modificación del objeto social de la sociedad con el texto antes descripto, la misma se aprueba por unanimidad del capital social. En relación al tercer punto del Orden del Día, el Presidente manifiesta que con motivo de la modificación del objeto social, antes aprobada, resulta necesario incrementar el capital social de la suma de pesos dos millones al monto de pesos tres millones. En tal sentido propone la modificación de la Cláusula Cuarta del Contrato Social con el siguiente texto: Cuarta (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos TRES MILLONES (\$3.000.000) dividido en tres mil (3.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. AXEL JOAQUÍN MARTÍNEZ COMPTE, mil quinientas (1.500) cuotas sociales por un total de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000). b.-) El Sr. CRISTIAN FEDERICO NAVARRO, mil quinientas (1.500) cuotas sociales por un total de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000). Puesta a consideración la moción, la misma se aprueba por unanimidad de los presentes. Agotado el orden del día de la asamblea, y siendo las 11 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00932906- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 302-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-091/2024.-

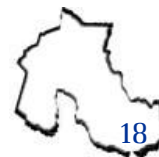
San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. FEDERICO MAXIMILIANO GARCIA SARVERRY, en carácter de APODERADO de “SOLUCIONES EMPRESARIALES S.R.L.” solicita la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:





Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Asamblea General Unánime de fecha 16 de abril de 2025 de "SOLUCIONES EMPRESARIALES S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

ARTICULO 2°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 MAY. LIQ. N° 39806 \$3.100,00.-

Contrato Social. En la ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, provincia de Jujuy, a los veintiséis días del mes de febrero de 2024, entre los Sres. AXEL JOAQUÍN MARTÍNEZ COMPTE, D.N.I N° 43.483.623, CUIT N° 23-43483623-9, de nacionalidad argentino, nacido el 18 de mayo de 2001, profesión comerciante, soltero, con domicilio real en calle Alvear N° 465 - B° Gral. Savio de la Ciudad de Palpalá, departamento del mismo nombre, provincia de Jujuy; y el Sr. CRISTIAN FEDERICO NAVARRO, D.N.I N° 35.825.283, CUIT N° 20-3585283-5, de nacionalidad argentino, nacido el 20 día de diciembre de 1990, profesión comerciante, soltero, con domicilio real en calle Soldado Aguirre N° 49- 20 viviendas del B° Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera (I.- Denominación):** La sociedad se denominará "SOLUCIONES EMPRESARIALES S.R.L." La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Palpalá, departamento Palpalá, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. **Segunda (II.- Plazo):** Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. **Tercera (III.- Objeto Social - Capacidad):** La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero conforme a las normas legales vigentes, a: alquiler de vehículos con y sin conductor u operario; construcción, venta, y alquiler de bienes inmuebles; fabricación y comercialización de aberturas de pvc y aluminio en general; prestar servicios de desinfección y exterminios de plagas, fumigación, desinfección, limpieza y mantenimiento; servicios de mantenimiento y desarrollo de programas de computación; servicios complementarios de la actividad minera; comercialización por menor y mayor de carnes en general, menudencias, chacinados y demás derivados, incluyendo su importación y exportación; industrialización y comercialización de vinos y sus derivados; venta de artículos electrónicos en general; compra y venta de vehículos usados y repuestos; consultoría política y de estadísticas en general; servicios financieros no alcanzados por la ley de entidades financieras; producción de programa de radio y televisión y sus servicios complementarios. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales, incluso hipotecar; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras, del país o del extranjero; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- **Cuarta (IV.- Capital):** El capital social se fija en la suma de pesos DOS MILLONES (\$2.000.000) dividido en dos mil (2.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. AXEL JOAQUÍN MARTÍNEZ COMPTE, mil (1.000) cuotas sociales por un total de pesos un millón (\$ 1.000.000). b.-) El Sr. CRISTIAN FEDERICO NAVARRO, mil (1.000) cuotas sociales por un total de pesos un millón (\$1.000.000). **Quinta (V.- Integración):** El capital suscripto es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato, también en dinero en efectivo. **Sexta (VI.- Aumento de Capital):** Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Séptima (VII.- Ganancias y Pérdidas):** Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. **Octava (VIII.- Transferencia de cuotas sociales):** 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **Novena (IX.- Resolución Parcial):** Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **Décima (X.- Sucesores del fallecido):** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el iter actuará en su representación el administrador de la sucesión. **Undécima (XI.- Administración):** 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la



Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. El o los gerentes pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos públicos y privados que están autorizados para funcionar como entidad financiera por el B.C.R.A., establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país. La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa pudiendo en consecuencia ejercer todos los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social. Durante el período fundacional, el gerente tiene facultades para obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución e inscripción definitiva y los relativos al cumplimiento del objeto social y a la administración durante dicho período. Queda expresamente prohibido a todos los socios comprometer a la sociedad en negocios a título gratuito como así también otorgar avales y/o garantías para negocios de terceros en los cuales no sea parte o tenga interés. **Duodécima (XII.- Reuniones y decisiones):** 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. 6.- Reuniones societarias a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones societarias podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **Decimotercera (XIII.- Ejercicio Social):** 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **Decimocuarta (XIV.- Árbitros):** Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Decimoquinta (XV.- Disolución y liquidación):** Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o los gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de la provincia. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad y se encuentran facultados para realizar todos los actos tendientes a la realización del activo y cancelación del pasivo. **Decimosexta – (XVI.- Balance final y Proyecto de distribución):** Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y proyecto de distribución; reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiere, se distribuirá en igual proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción. **Decimoséptima (XVII.- Autorización especial):** Se faculta al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, y a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección Provincial de Rentas, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.”.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de “SOLUCIONES EMPRESARIALES S.R.L.”, que complementan con los siguientes datos específicos: **1)** En uso de lo dispuesto por la Cláusula Undécima del Contrato Social, los socios designan en este acto para ejercer la función de Gerentes Administradores con uso de la firma indistinta a los Señores AXEL JOAQUÍN MARTÍNEZ COMPTE, D.N.I. N° 43.483.623, CUIT N.º 23-43483623-9, de nacionalidad argentino, nacido el 18 de mayo de 2001, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio real en calle Alvear N° 465 - B° Gral. Savio de la Ciudad de Palpalá, departamento del mismo nombre, provincia de Jujuy; el Sr. CRISTIAN FEDERICO NAVARRO, D.N.I. N° 35.825.283, CUIT N.º 20-3585283-5, de nacionalidad argentino, nacido el 20 día de diciembre de 1990, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio real en calle Soldado Aguirre N° 49 - 20 viviendas del B° Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, y el Sr. GUILLERMO DANIEL EDGARDO MARTÍNEZ COLIPI, DNI N° 28.659.940, CUIT 20-28659940-1, de nacionalidad argentino, nacido el 14 de mayo de 1981, estado civil soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle Alvear N° 465 - B° Gral. Savio de la Ciudad de Palpalá, departamento del mismo nombre, provincia de Jujuy. Los designados expresan formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar los cargos conferidos, constituyen domicilio especial en los ut supra mencionado, y declaran bajo fe de juramento haber realizado el depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo en la Caja de la sociedad por el monto de pesos doscientos mil (\$ 200.000) cada uno de ellos, asumen personalmente las obligaciones contraídas por la sociedad, así como declaran bajo fe de juramento que no se encuentra comprendidos por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 – 3º párrafo. **2)** Se fija como sede social de la empresa en Mza. AP 26 LT 29 47 Has ODIJ, Barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios y gerente declaran bajo fe de juramento que la sede social de “SOLUCIONES EMPRESARIALES S.R.L.”, centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Mza. AP 26 LT 29 47 Has ODIJ, Barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. **3)** Finalmente, los socios y gerente declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se



encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones pertinentes, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: garcia_federico@hotmail.com Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00835970- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 251-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-091/2024.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2024.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. FEDERICO MAXIMILIANO GARCIA SARVERRY, en carácter de APODERADO de “SOLUCIONES EMPRESARIALES S.R.L.” solicita la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 26 de febrero de 2024 de “SOLUCIONES EMPRESARIALES S.R.L.”, cuyas copias obran en autos.

ARTICULO 2°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 MAY. LIQ. N° 39804 \$3.700,00.-

Acta 80.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Prov. de Jujuy, a los 12 días del mes de Julio de 2024. Se reúnen la totalidad de los socios de **BELLOMO SRL CIA. ARG. DE CONSTRUCCIONES**; Lic. Pedro Alberto Bellomo Terrón, Arq. José Adrián Bellomo Terrón y Luciano Bellomo Terrón a los efectos de tratar el único punto del orden del día: 1) Ratificación de Autoridades para los periodos 2025-2026-2027. A continuación toma la palabra el Lic. Pedro Alberto Bellomo Terrón quien mociona como gerentes titulares para el ejercicio 2025-2026-2027 sean los socios José Adrián Bellomo Terrón y Luciano Bellomo Terrón quedando como suplente el socio Pedro Alberto Bellomo Terrón. Puesta a consideración de los socios la ratificación y luego de un corto debate es aprobada por unanimidad. No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente reunión, firmando al pie los socios en el lugar y fecha arriba indicados.- ACT. NOT. N° A 00167432- ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS. REG. N° 16- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 264-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-553-2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 11 de abril de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 MAY. LIQ. N° 39610 \$2.900,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.-En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, el Sr. **LUCIANO BELLOMO TERRON** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la UFI que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, declaro no encontrarme alcanzado por las prohibiciones, incompatibilidades e inhibiciones establecidas en los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades. DNI N°: 26.232.266- CUIL N° 20-26232266-2.- Lugar y fecha: S.S. de Jujuy, 27 de febrero de 2025.- ACT. NOT. N° B 00919067- ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS. REG. N° 16- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 264-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-553-2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 11 de abril de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 MAY. LIQ. N° 39613 \$2.400,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.-En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, el Sr. **PEDRO ALBERTO BELLOMO TERRON** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la UFI que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, declaro no encontrarme alcanzado por las prohibiciones, incompatibilidades e inhibiciones establecidas en los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades. DNI N°: 23581333 CUIL N° 20-23581333-6.- Lugar y fecha: S.S. de Jujuy, 27 de febrero de 2025.- ACT. NOT. N° B 00919069- ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS. REG. N° 16- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 264-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-553-2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-





San Salvador de Jujuy, 11 de abril de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 MAY. LIQ. N° 39611 \$2.400,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.-En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, el Sr. **JOSÉ ADRIÁN BELLOMO TERRON** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UFI que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, declaro no encontrarme alcanzado por las prohibiciones, incompatibilidades e inhibiciones establecidas en los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades. DNI N°: 26.793.951 CUIL N° 23-26793951-9. Lugar y fecha: S.S. de Jujuy, 27 de febrero de 2025.- ACT. NOT. N° B 00919061-ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS. REG. N° 16- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-553/2024.-
RESOLUCION N° 264-DPSC-2025.-
San Salvador de Jujuy, 11 de abril de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Fernando R. M. Zurueta (h), en carácter de autorizado de la firma BELLOMO S.R.L. COMPAÑÍA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES, solicita INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DE LA FIRMA BELLOMO S.R.L. COMPAÑÍA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. – Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta N° 80 del día 12 de julio de 2024 de fs. 02/03, Declaraciones juradas de fs. 24/29, con firmas certificadas por la Escribana María Cristina Palacios, titular del Registro Notarial dieciséis, firmados por Pedro Alberto Bellomo Terrón, D.N.I. N° 23.581.333, José Adrián Bellomo Terrón, D.N.I. N° 26.793.951 y Luciano Bellomo Terrón, D.N.I. N° 26.232.266, con diligencias a cargo del Dr. Fernando R.M. Zurueta (h) o persona que el designe.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO
12 MAY. LIQ. N° 39612 \$2.400,00.-

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 28 DE ABRIL DE 2023. En la sede social de la firma, a los 28 de Abril de 2023, siendo hs. 10:15 se constituyen los señores socios de la firma **DULCES OTITO SAAIC**, que, conforme consta representan las tenencias accionarias del cien por ciento del capital social, a los efectos de celebrar la Asamblea General Ordinaria de la empresa por lo que adquiere el carácter de Asamblea Unánime conforme a la ley de sociedades 19550 y sus modificatorias. Se encuentra presente también el Auditor Externo de la firma. El Sr. Presidente, Ing. Alberto Galli, declara abierta las sesiones y se de inmediato al tratamiento del siguiente **Orden del Día:** Consideración de los Estados Contables al 31/12/2022.- Haciendo uso de la palabra el Sr. Presidente expone que los documentos y antecedentes relacionados a los estados contables de la empresa por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2022, que se exponen en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación por aplicación de la RT 6 de la FACPCE ante un contexto de permanente inflación creciente. Los citados estados fueron puestos con la antelación suficiente para esta asamblea a disposición de los accionistas, y que, de no haber opiniones encontradas, sin dilación alguna se inicie el tratamiento y la consideración de los estados contables por el ejercicio cerrado el 31/12/22 los que cuentan con dictamen favorable de auditor externo, aun cuando a la fecha no fueron certificados por el CPCEJ asumiendo la responsabilidad este Directorio y que será subsanado en los próximos días. Así es que se someten a consideración de la Honorable Asamblea los referidos estados. Producido un intercambio de opiniones y de un breve debate sobre el tema, La ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DULCES OTITO SAAIC resuelve por UNANIMIDAD APROBAR LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. Consideración de la Memoria del Directorio y su Gestión por el ejercicio cerrado el 31/12/2022. Toma la palabra, el Sr. Presidente pone a consideración el segundo punto del orden del día referido a la memoria y gestión del Directorio, considerando que ha sido un ejercicio positivo para la empresa, donde luego ya estuvo consolidada la recuperación que siguió a la pandemia, a pesar de que la economía mundial y nacional se dirigía hacia un contexto de menor crecimiento con mas inflación y mayor inestabilidad financiera, la tendencia se profundizó debido a la guerra entre Rusia y Ucrania. Todos los indicadores apuntan a una desaceleración económica cada vez mas extendida. La persistencia de la inflación en tasas tan elevadas es la mayor preocupación tanto mundial como local, superando el 7% mensual en términos reales. Los salarios durante el año si bien tuvieron aumentos, lo hicieron por debajo de la inflación lo que aplastó el consumo. El crecimiento del déficit estatal, la emisión monetaria desenfrenada, hace que los precios corran a una velocidad anualizada cercana al 100% esperando para el nuevo ejercicio un crecimiento aun mayor. No obstante ello, las sinergias positivas que tuvo la empresa provocadas por la reducción de producción de tomates en las zonas núcleo y el mantenimiento en la producción local con destino a industria, mejoró las expectativas, permitiendo incrementar las toneladas de pasta de tomate en proceso, y con ello, incrementar notoriamente las ventas nominales inclusive con destino a los competidores quienes estaban con escasez de materia prima, y cambiando la mezcla de clientes, seleccionándolos desde lo financiero, de modo tal de poder tener liquidez para la reposición de los stocks y mantener una estabilización de ciclos que era necesaria, asegurándose la cobranza, aun cuando ello significara mantener mayores saldos a cobrar y menores cuentas de proveedores. Cuando señalamos la positividad del ejercicio, es para poner de relieve que en un año con tantos embates financieros (inflación, tarifas, salarios, precios, caída de la demanda, etc...) la empresa trabajó asiduamente en la reinversión de los excedentes financieros logrando revertir los resultados financieros negativos de ejercicios anteriores, y ello permitió en moneda constante obtener un resultado similar al del ejercicio anterior después de impuestos. Así también se trabajó con el apoyo financiero de las entidades bancarias, quienes aportaron a las finanzas de la empresa con créditos con tasas si bien altas, menores a la inflación, que permitían trasladar los costos al precio de venta y mantener la competitividad. Si bien las ventas en moneda homogénea en forma comparativa fueron menores a las del ejercicio anterior seguimos esforzándonos en el control de costos y la mejora de eficiencia en planta, donde ya los responsables de las distintas áreas trabajan con todos los instrumentos de medición y de control que se les han provisto brindando



informes periódicos de seguimiento que nos permiten un control de gestión permanente. El sólido patrimonio y una gestión ordenada y eficiente, permiten soslayar las dificultades micro y macroeconómicas, pues en nuestro país todo indica que, en un escenario electoralista, el Gobierno apuntará a acuerdos de precios que actúen como ancla antiinflacionaria, para tener chances de lograr negociaciones salariales con un escenario que ya roza la hiperinflación. Si preocupa el cambio climático que esta también afectando las producciones de materias primas por la intensa sequía y la caída de los rendimientos agrícolas, que impactarán lógicamente en precios y elevará los costos, dificultando la comercialización. La experiencia y los valores de este Directorio, de proceder con austeridad, firmeza y compromiso en la protección patrimonial, quedan de relieve en los estados contables. Si bien se ha recuperado el uso de la capacidad instalada superando ya el 65%, queda resto para crecer en la medida que las condiciones lo permitan. Se encuentran en marcha otros proyectos de diversificación productiva, sin perder de vista en el crecimiento de los dulces, con mayor valor agregado. Agradece una vez más a los proveedores, clientes, entidades bancarias, y fundamentalmente a los recursos humanos con que cuenta la empresa en toda su extensión que sin su aporte generoso y dispuesto no sería posible alcanzar los logros. Pide la palabra el accionista Santiago Galli, agradeciendo y compartiendo la gestión desarrollada y por el sostenimiento del empleo y la producción a pesar de los embates de contexto, mociona por la aprobación de la gestión del Directorio, solicitando que por su extensión no sea transcripta a continuación de la presente. Sometida a debate la moción presentada, y luego de un nutrido e interesante intercambio de opiniones al respecto, la Honorable Asamblea de Accionistas de Dulces Otito SAAIC resuelve por unanimidad aprobar la memoria y la gestión del Directorio por el ejercicio cerrado el 31/12/2022, ratificando el apoyo al Directorio con mandato vigente. Consideración de la distribución de resultados y honorarios del Directorio. Pasando al tercer punto del orden del día, se resuelve dar tratamiento a la distribución de resultados, por lo que la Asamblea Ordinaria de Dulces Otito SAAIC resuelve por unanimidad: a) Aprobar los honorarios de directorio que se encuentran ya registrados en los estados contables dentro de gastos de administración atendiendo al trabajo genuino y al enorme esfuerzo de quienes lo integran b) y en consideración que hace varios ejercicios que no se perciben utilidades, deja abierta la opción en manos del Directorio de pagar dividendos en la medida de disponer de recursos para ello y que de realizarlo, sea comunicado y puesto a consideración de la próxima asamblea de accionistas y que ello sea considerado siempre sin afectar el capital de trabajo de la empresa. Designación de miembros del Directorio con mandato por los ejercicios 2023, 2024 y 2025. Nuevamente en uso de la palabra el Ing. Galli pone a consideración de la Honorable Asamblea el último punto del orden del día, referido a la designación de miembros del Directorio y expresa que el 31/07/2023 vencería el mandato estipulado para los Directores actuales, por lo que considera oportuno realizar la designación de los mismos por mandato extendido según el estatuto. Así las cosas toma la palabra el accionista Santiago Galli y mociona que en virtud de ser esta una empresa familiar, y que la integran los dos socios, sean reelegidos en sus cargos desde el 01/08/2023 hasta el 31/07/2025 inclusive. Luego de un breve intercambio de opiniones la Honorable Asamblea de Dulces Otito SAIC resuelve por unanimidad designar: a los Señores Alberto Enrique Galli DNI N°13.889.786 (en el cargo de Presidente del Directorio) y Santiago Galli DNI N° 36.225.933, como Director suplente, desde 01/08/2023 y hasta el 31/07/2025 inclusive, quienes aceptan las designaciones para las que fueron investidos y agradecen la confianza depositada en ellos, quienes a la vez deberán en la primera sesión de Directorio asignar los cargos para los que fueron designados. No habiendo otros temas por tratar y siendo las 13:00 hs se declaran finalizadas las deliberaciones de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DULCES OTITO SAAIC. Acordando la totalidad de los presentes suscribir al pie del Acta en conformidad y constancia del carácter unánime de las resoluciones adoptadas.- ACT. NOT. N° A 00244272- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 046-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-416-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de enero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 MAY. LIQ. N° 39774 \$3.100,00.-

DECLARACION JURADA S/ PROHIBICIONES O INCOMPATIBILIDADES Art. 157 y 264 de la LGS.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, el abajo firmante **GALLI ALBERTO ENRIQUE** DNI. 13.889.786, en mi condición de PRESIDENTE de DULCES OTITO SAIC, por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que no me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos 157 y 264 de la LGS.- San Salvador de Jujuy, 22 de setiembre de 2023.- ACT. NOT. N° B 00804811- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 046-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-416-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de enero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 MAY. LIQ. N° 39778 \$2.400,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **ALBERTO ENRIQUE GALLI**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que se ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: DNI N° 13.889.786- Pais y Autoridad de Emisión: Argentina- R.N.P. Carácter Invocado: Presidente.- CUIT: 23-13889786-9.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de setiembre de 2023.- ACT. NOT. N° B 00804813- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 046-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-416-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de enero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 MAY. LIQ. N° 39778 \$2.400,00.-

DECLARACION JURADA S/ PROHIBICIONES O INCOMPATIBILIDADES Art. 157 y 264 de la LGS.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, el abajo firmante Sr. **GALLI, SANTIAGO** DNI. 36.225.933, en condición de DIRECTOR de DULCES OTITO SAIC, por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que no me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de las prohibiciones e



incompatibilidades previstas en los artículos 157 y 264 de la LGS.- San Salvador de Jujuy, 22 de setiembre de 2023.- ACT. NOT. N° B 00814847- ESC- MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 046-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-416-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de enero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 MAY. LIQ. N° 39778 \$2.400,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE.-En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **SANTIAGO GALLI**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que se ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: DNI N° 36.225.933- País y Autoridad de Emisión: Argentina- R.N.P. Carácter Invocado: DIRECTOR. CUIT: 23-36225933-9-SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de setiembre de 2023.- ACT. NOT. N° B 00814852- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 046-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-416-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de enero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 MAY. LIQ. N° 39778 \$2.400,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE DOMICILIO SOCIAL – DIRECCION DE MAIL.- En cumplimiento por lo dispuesto por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales – Registro Público, el abajo firmante, **GALLI, ALBERTO ENRIQUE**, DNI 13.889.786, en mi condición de PRESIDENTE de **DULCES OTITO SAIC** por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que el domicilio legal de la sociedad es en calle LAS HERAS N° 434 – BARRIO ALTE. BROWN DEPARTAMENTO DR. MANUEL BELGRANO- PCIA. DE JUJUY.- Además asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Asimismo hacemos saber que la dirección electrónica de la sociedad es: dulcesotito@arnetbiz.com.ar.- Expreso también que tanto en el domicilio legal como en el electrónico, lo fijamos como domicilios para todas las comunicaciones que correspondan al trámite de marras tanto de la sociedad como de sus accionistas y autoridades.- San Salvador de Jujuy, septiembre 22 de 2023.- ACT. NOT. N° B 00804802- A 00003185- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-416/2023.-

RESOLUCION N° 046-DPSC-2025.-

San Salvador de Jujuy, 17 de enero de 2025.-

VISTO:

EL EXPTE. N° 301-416-2023, INICIADO POR: DR. NEBHEN RAMON EDUARDO – ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION DESIGNACION DE AUTORIDADES DE “DULCES OTITO S.A.I.C.”, y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRP PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENASE la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Asamblea General Ordinaria de 28 de Abril de 2023, obrante a fs. 09/12; DECLARACIONES JURADAS SOBRE PROHIBICIONES O INCOMPATIBILIDADES Art. 157 y 264 y sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de: GALLI ALBERTO ENRIQUE y de GALLI SANTIAGO; DECLARACION JURADA SOBRE DOMICILIO SOCIAL- DIRECCION DE MAIL.-

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo del Dr. RAMON EDUARDO NEBHEN O, persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en Autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 MAY. LIQ. N° 39778 \$2.400,00.-

BURMAT S.R.L. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre la Sra. BURGOS, MARIA LAURA, DNI N° 27.111.086, argentina, soltera, de profesión contadora publica nacional, con domicilio real en Peatonal N° 36 428 B° San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y el Sr. BURGOS, RUBEN ANGEL, DNI N° 30.766.299, argentino, soltero, de profesión ingeniero industrial, con domicilio real en Peatonal N° 36 - 560 viviendas 428 B° San Pedrito, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará conforme lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA:** (Denominación - Domicilio): En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y denominándose **BURMAT S.R.L.**, que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, estableciendo actualmente su sede en, Escolástico Zéгада N° 1226 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Por resolución de los socios se podrá establecer sucursales, oficinas y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina. **SEGUNDA:** (Plazo): La sociedad tendrá una duración de CINCUENTA años (50), a partir de la fecha de su inscripción en el Registro





Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de la mayoría del capital social.- **TERCERA:** (Objeto. Social): La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, o por cuenta de terceros, en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, a la fabricación y comercialización de aberturas; muebles varios de cualquier material especialmente vidrio; madera; símil madera; aluminio; zinc; acero; PVC; bronce, construcción en seco; accesorios en general, etc. Venta por mayor y menor de perfiles metálicos, insumos y accesorios para fabricación de aberturas metálicas y similares. Procesamiento y venta de vidrio, policarbonato, acrílico y materiales similares. Venta por mayor y menor de vidrio, policarbonato, acrílico y similares. Venta por mayor y menor de cristales para vehículos. Servicios de procesamiento e instalación de aberturas y cristales para vehículos. A tales fines la Sociedad podrá realizar cualquier otra actividad vinculada con el objeto social, pudiendo contratar para la consecución de dichos fines con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; municipales, provinciales, nacionales o entes autárquicos o descentralizados del Estado Nacional, Provincial o Municipal y realizar todos los actos jurídicos necesarios que tengan relación, consecuencia afín o conexas con su objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes nacionales, provinciales, ordenanzas y/o resoluciones en el ámbito de su ampliación o por este estatuto. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar muebles e inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales sean estas Nacionales, Provinciales o Municipales, o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, mixtas, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; Construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los Bancos Públicos, Privados y mixtos, con las Compañías Financieras y Aseguradoras, y/o cualquier otra Entidad Bancaria autorizada; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general, o efectuar Cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. Los Socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad, incorporando otras prestaciones de análoga naturaleza a la enunciada. - **CUARTA:** (Capital suscripción): El Capital social se fija en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$72.936.000.-). Las cuotas sociales representativas del capital social, tendrán un valor de pesos Un mil (\$1.000,00), cada una y son suscriptas en las siguientes proporciones: la Sra. BURGOS, MARIA LAURA la cantidad de, Treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho cuotas, por la suma de pesos Treinta y seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil (\$ 36.468.000.-); y el Sr. BURGOS, RUBEN ANGEL la cantidad de Treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho cuotas, por la suma de pesos Treinta y seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil (\$ 36.468.000.-). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera mediante la emisión de cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA:** (Integración de Capital): Los socios, del total del capital suscripto PESOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$72.936.000.-), aportan en este acto, en especie y de la siguiente forma, la Sra. BURGOS, MARIA LAURA, en especie, la cantidad de pesos Treinta y seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil (\$ 36.468.000.-); y el Sr. BURGOS, RUBEN ANGEL, en especie, la cantidad de pesos Treinta y seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil (\$ 36.468.000.-). En este acto se integra la totalidad del capital suscripto, no quedando saldo por aportar.- **SEXTA:** (Cesión de Cuotas): Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, observándose para lo pertinente el artículo 152 de la Ley 19.550. La Cesión de las Cuotas Sociales a terceros extraños a la Sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento. Quien se proponga ceder sus cuotas sociales total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad de la mayoría del capital social, quienes se reservan el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad indicando el precio de las mismas y el nombre del interesado. El Haber societario a ceder, surgirá del balance que, a tales efectos, se confeccionara y valorará, le será abonado de la siguiente manera: a) El veinte por ciento de contado y b)- El saldo dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, en cuotas mensuales y consecutivas, con un interés mensual igual a la tasa activa que cobre el Banco de la Nación Argentina para los préstamos otorgados bajo la operatoria de créditos ordinarios. Se dispondrá de treinta días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a los socios para denegar la conformidad o ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresarse el ajustado a la realidad. Si no se contestare pasado los treinta días, se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del artículo 154 de la Ley 19.550, si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 final de la Ley de Sociedades.- **SÉPTIMA:** (Fallecimiento de socios): En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supérstites podrán optar por continuar con el giro societario con los causahabientes del causante, los que a tales fines deberán unificar representación. Para el caso de que los herederos no integren a la sociedad, se les hará efectivo el haber que le corresponde, en la forma y plazo previsto en el artículo sexto, para el caso de cesión de acciones entre socios. El haber se formará con el capital actualizado según los valores resultantes del balance general y a tal fin deberán confeccionarse, más las reservas legales que hubiere y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber según corresponda.- **OCTAVA:** (Administración): La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes administradores. Los socios o cualquier persona ajena a la sociedad pueden ser designados administradores sean o no socios, el o los gerentes administradores serán designados válidamente con el voto mayoritario de los socios y durarán cinco años (5) en su cargo, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida por igual mayoría. Los gerentes administradores percibirán una remuneración cuyo valor será establecido por decisión de los socios. Los gerentes administradores, actuando en forma conjunta, se encuentran facultados para la realización de todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluso los que requieran poderes especiales conforme Código Civil y Comercial de la Nación. Los gerentes administradores no tienen facultades para disponer ni gravar los bienes que integran el capital de la sociedad, salvo autorización de los socios. El o los gerentes no podrán utilizar la firma social para garantizar obligaciones propias o de terceros. Tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades y responsabilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa conferida por decisión de mayoría de capital social. También podrán continuar con las actividades profesionales o comerciales llevadas a cabo al tiempo de su designación como gerentes.- **NOVENA:** (Fiscalización): La fiscalización de las operaciones sociales podrá realizarla cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto inspeccionar libros, cuentas y demás documentación en cualquier momento, pudiendo exigir la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales cuando tal circunstancia lo aconseje. - **DECIMA:** (Reuniones y decisiones - mayorías): Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa notificación dirigida por el socio gerente a los otros socios, notificada al último domicilio social, comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de diez días. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, fusión, escisión, prorrogación, reconsideración, transferencia del domicilio al extranjero, el cambio del objeto social o su ampliación y las decisiones que aumenten las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por unanimidad. Las demás resoluciones sociales deberán ser adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, la que deberá volcarse en el Libro de Actas y firmarse por todos los socios intervinientes y los gerentes. Cada cuota social da derecho a un voto y se adoptarán también por unanimidad. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley 19.550.- **DECIMO PRIMERA:** (Ejercicio Social): El ejercicio Social finaliza el 30 de abril de cada año. A tal fecha el socio designado deberá confeccionar un inventario y balance general, para establecer las pérdidas y ganancias. Documentación que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento. El tratamiento y aprobación de los mismos se realizará dentro de los sesenta días de la fecha antes mencionada, y se tendrá por automáticamente aprobada por socios, si no fuere impugnado por alguno de ellos dentro del término acordado.- **DECIMO SEGUNDA:** (Disolución): Las causales de Disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550.- **DECIMO TERCERA:** (Liquidación. Balance Final. Proyecto de Distribución): Producida la disolución, la Sociedad será liquidada por el socio designado como liquidador. Extinguido el pasivo social, se



elabora el balance final, el cual una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados. - En este acto, los socios acuerdan: I.- Designación: Designar gerente administrador a la Sra. BURGOS, MARIA LAURA, DNI N° 27.111.086, argentina, soltera, de profesión contadora pública nacional, con domicilio real en Peatonal N° 36 – 560 viviendas 428 B° Bajo San Pedrito, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que represente a la sociedad. II.- Declaración sobre condición de persona expuesta políticamente (Ley N° 25.246 – Resol UIF 11/2011 y 21/2011 – y sus modificatorias): Los que suscriben la Sra. BURGOS, MARIA LAURA, DNI N° 27.111.086, argentina, soltero, de profesión contador publica nacional, con domicilio real en Peatonal N° 36 428 B° San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y el Sr. BURGOS, RUBEN ANGEL, DNI N° 30.766.299, argentino, soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en Peatonal N° 36 – 560 viviendas 428 B° San Pedrito, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, vienen por este acto a DECLARAR BAJO JURAMENTO DE LEY que NO SOMOS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (resolución UIF N° 11/2011 y 21/2011 - y sus modificatorias), y no estamos comprendidos en las PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES previstas en el Art. 157 y 264 de la ley General de Sociedades. Asimismo, y bajo el mismo juramento de ley, declaramos que la dirección electrónica de BURMAT S.R.L., es: burmatsrl@gmail.com III. Aceptación de cargo: el socio BURGOS, MARIA LAURA, DNI N° 27.111.086, ACEPTA la designación del cargo de gerente administrador conferida en el presente artículo del contrato constitutivo. IV. Apoderamiento: Se confiere PODER ESPECIAL a favor del Cr. Marcelo Sebastián Burgos, DNI 30.387.124 con domicilio legal en calle Alvear 678 oficina 3, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que actuando en forma individual, realice todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral, con facultad para contestar observaciones otorgar escritos complementarios, de modificación, interponer y sostener recursos y en general realizar cuanto más actos, gestiones y diligencias que fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los tramites e inscripciones que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy y demás provincias, Dirección de Registro de Contratistas y Proveedores del Estado de la provincia de Jujuy y/o todo otro organismo público o privado. En prueba de conformidad, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, se firman seis ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00904307- A 00167500- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-191/2025.-

RESOLUCION N° 292-DPSC-2025.-

San Salvador de Jujuy, 29 de abril de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, el C.P. Marcelo Sebastian Burgos, autorizado por la entidad, solicita la Inscripción del Instrumento Privado de Constitución de la Sociedad “BURMAT S.R.L.”,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRP PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENASE la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la razón social “BURMAT S.R.L.”, Instrumento Privado obrante a fs. 03/06, con firmas certificadas por la Escribana Publica María Celeste Pérez, Titular del Registro Notarial n° 91.-

ARTICULO 2°: Agregar copia en Autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 MAY. LIQ. N° 39735 \$3.700.00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE FORXA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.-En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los ... días del mes de Diciembre de 2023, comparecen los señores PEDRO ALBERTO BELLOMO TERRON, DNI 23.581.333, argentino, nacido el 17 de noviembre de 1973, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, estado civil casado, CUIT 20235813336, con domicilio en calle Pasquini López N° 318, Barrio Alto La Viña de esta ciudad, LUCIANO BELLOMO TERRON, DNI 26.232.266, argentino, nacido el 26 de septiembre de 1977, de profesión Ingeniero Civil, estado civil casado, CUIT 20262322662, con domicilio en calle El Lapacho N° 199, Barrio Los Perales de esta ciudad, y JOSÉ ADRIÁN BELLOMO TERRON, DNI 26.793.951, argentino, nacido el 19 de diciembre de 1978, de profesión Arquitecto, estado civil divorciado, CUIT 23267939519, con domicilio en calle Gral. Alvear 1360 4° piso de esta ciudad de la ciudad de San Salvador de Jujuy, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “**FORXA S.A.S.**” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 50 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la realización de operaciones de compra, venta, distribución, exportación e importación de materiales de construcción, ferretería, elaboración y compraventa de hormigón armado, construcción en seco y demás actividades que sirvan para el desarrollo de las anteriores y/o tengan vinculación o sean afines. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital social: Se suscribe totalmente el capital social por la suma de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000), dividido en ciento veinte (120) acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos Ochenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres (\$ 83.333) de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones exigidas por el Artículo 211 de la Ley General de Sociedades. A cada uno de los socios se le expedirá un solo “título representativo de sus acciones”, a menos que prefieran tener varios por diferentes cantidades parciales del total que les pertenezca. El contenido y las características de los “títulos representativos de sus acciones” se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente, la sociedad solo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título del adquirente, será menester la previa cancelación de los “títulos representativos de sus acciones” del transmitente. **ARTÍCULO SEXTO.** Registro de Acciones: La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente rubricado en el Registro Público, en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Transferencia de acciones: Queda prohibida la transferencia de acciones por un plazo de diez (10) años a partir de la emisión de las mismas, pudiendo prorrogarse esta prohibición de conformidad a lo establecido en el art. 48 de la ley 27.349. En caso que alguno de los socios tuviera la intención de transferir sus acciones, el resto de los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la transferencia de acciones y en la



suscripción de nuevas emisiones de acciones. En caso de transferencia de acciones a terceros, los socios tendrán derecho preferente a la compra de dichas acciones. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, el socio que tuviera la intención de transferir sus acciones deberá ofrecer por medio fehaciente a los demás socios las acciones a transferir, quienes tendrán un plazo de 30 (treinta) días para ejercer su derecho de preferencia. No optando por esta preferencia, el socio vendedor tendrá libertad para transferir a un tercero. **ARTÍCULO OCTAVO.** Aumento de capital: El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio del derecho de suscripción preferente y del derecho de acrecer previsto en el presente estatuto. Para los casos en que el aumento de capital fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, no se requerirá publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, de conformidad a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley 27.349. **ARTÍCULO NOVENO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas que sean socios, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso los accionistas deberán designar al o los administradores que ejercerán la representación legal. Los administradores durarán en su cargo el plazo que defina la asamblea de socios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Facultades del órgano de administración. Revocación: El órgano de administración y representación tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos o negocios comerciales comprendidos en el objeto social, salvo disposición en contrario en este contrato, relacionados directa o indirectamente con el mismo. El nombramiento del administrador podrá ser revocado por la reunión de socios. Mientras no se produzca revocación, el/los administrador/es continúa/n en el cargo. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Reuniones del órgano de administración: Las reuniones del órgano de administración podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el/los administrador/es o el representante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. La citación a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos, debiendo asegurarse su recepción. Los administradores que deban participar en una reunión de administración cuando éste fuera plural, pueden autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por mayoría de votos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración y a los accionistas. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Marzo de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar o aprobar: a) el régimen de voto acumulativo; b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) el régimen de quórum y mayorías para la toma de decisiones del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) el régimen del derecho a la información del accionista; g) el régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar





los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGESIMO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. ACT. NOT. N° B 00857024- ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS. REG. N° 16- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 231-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-194/2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 01 de abril de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 MAY. LIQ. N° 39607 \$3.700,00.-

ADDENDA AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FORXA SAS. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 10 días del mes de Febrero de 2025, comparecen los señores PEDRO ALBERTO BELLOMO TERRON, DNI 23.581.333, argentino, nacido el 17 de noviembre de 1973, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, estado civil casado, CUIT 20-23581333-6, con domicilio en calle Pasquini López N° 318, Barrio Alto La Viña de esta ciudad, LUCIANO BELLOMO TERRON, DNI 26.232.266, argentino, nacido el 26 de septiembre de 1977, de profesión Ingeniero Civil, estado civil casado, CUIT 20-26232266-2, con domicilio en calle El Lapacho N° 199, Barrio Los Perales de esta ciudad, y JOSÉ ADRIÁN BELLOMO TERRON, DNI 26.793.951, argentino, nacido el 19 de diciembre de 1978, de profesión Arquitecto, estado civil divorciado, CUIT 23-26793951-9, con domicilio en calle Las Espuelas S/N, Lote 2, Manzana AP4, Barrio Bajo La Viña de esta ciudad de la ciudad de San Salvador de Jujuy, quienes resuelven celebrar la presente addenda al Contrato Constitutivo de FORXA S.A.S., y modificarlo conforme las siguiente cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** Agregar al artículo cuarto del Contrato Constitutivo de FORXA S.A.S., modificado según Addenda de fecha 28 de agosto de 2024, el siguiente párrafo: "Cada uno de los socios suscribe la misma cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables, correspondiendo en consecuencia para cada uno de ellos 40 acciones ordinarias nominativas no endosables". En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de Febrero de 2025.- ACT. NOT. N° B 00920099- ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS. REG. N° 16- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 231-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-194/2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 01 de abril de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 MAY. LIQ. N° 39608 \$2.400,00.-

ADDENDA AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FORXA SAS. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 28 días del mes de Agosto de 2024, comparecen los señores PEDRO ALBERTO BELLOMO TERRON, DNI 23.581.333, argentino, nacido el 17 de noviembre de 1973, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, estado civil casado, CUIT 20235813336, con domicilio en calle Pasquini López N° 318, Barrio Alto La Viña de esta ciudad, LUCIANO BELLOMO TERRON, DNI 26.232.266, argentino, nacido el 26 de septiembre de 1977, de profesión Ingeniero Civil, estado civil casado, CUIT 20262322662, con domicilio en calle El Lapacho N° 199, Barrio Los Perales de esta ciudad, y JOSÉ ADRIÁN BELLOMO TERRON, DNI 26.793.951, argentino, nacido el 19 de diciembre de 1978, de profesión Arquitecto, estado civil divorciado, CUIT 23267939519, con domicilio en calle Las Espuelas S/N, Lote 2, Manzana AP4, Barrio Bajo La Viña de esta ciudad de la ciudad de San Salvador de Jujuy, quienes resuelven celebrar la presente addenda al Contrato Constitutivo de FORXA S.A.S., y modificarlo conforme las siguiente cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** Modificar el artículo cuarto del mencionado contrato constitutivo, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Se suscribe totalmente el capital social por la suma de Pesos Nueve Millones (\$9.000.000), dividido en ciento veinte (120) acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos Setenta y Cinco Mil (\$ 75.000) de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción". **SEGUNDA:** Modificar el artículo décimo del mencionado contrato constitutivo, el que quedará redactado de la siguiente forma: Composición del Órgano de administración: La administración de cualquiera de los socios, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación de la sociedad. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta. Los administradores durarán en su cargo el plazo que defina la asamblea de socios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Los firmantes declaramos bajo juramento que los datos consignados en este instrumento son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (Ley 25.246). ACT. NOT. N° B 00875366- ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS. REG. N° 16- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



**FISCALÍA DE ESTADO****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-194/2024.-****RESOLUCION N° 231-DPSC-2025.-****San Salvador de Jujuy, 01 de abril de 2025.-****VISTO**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. FERNANDO ZURUETA, en carácter de autorizado de la firma FORXA S.A.S., solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE LA FIRMS FORXA S.A.S. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo en instrumento privado del día 06 de mayo de 2024 de fs. 02/10, Addenda de Contrato Constitutivo del día 28 de agosto de 2024 de fs. 23/24 y Addenda de Contrato Constitutivo del día 10 de febrero de 2025 de fs. 27/28, de la firma FORXA S.A.S., con firmas certificadas por la Escribana Pública María Cristina Palacios, titular del Registro Notarial N° 16, firmadas por PEDRO ALBERTO BELLOMO TERRON, D.N.I. N° 23.581.333, JOSÉ ADRIÁN BELLOMO TERRON, D.N.I. N° 26.793.951 y LUCIANO BELLOMO TERRON, D.N.I. N° 26.232.266, con diligencias a cargo del Dr. Fernando Zurueta o persona que el designe.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO

12 MAY. LIQ. N° 39609 \$2.400,00.-

CONTRATO SOCIAL DE CARBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la Ciudad de Perico, a los 22 días del mes de Enero de Dos Mil Veinticinco, se reúnen las siguientes personas físicas: 1) HÉCTOR OMAR BARBITO, DNI 23.643.086, CUIL: 20-23643086-4, nacido el 19/04/1974, en la Provincia de Jujuy, de 50 años de edad, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en Pje Las Azucenas N° 294, B° Juan Manuel de Rosas de ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, correo electrónico: obarbito@hotmail.com; 2) RICARDO CARDOSO; D.N.I. 24.454.034, CUIL: 20-24454034-2, nacido el 26/02/1975 en la Provincia de Jujuy, de 49 años de edad, soltero, argentino, profesión comerciante, con domicilio en Avda. Caseros N° 2831, Parque Patricios, Ciudad de Buenos Aires, correo electrónico: cardosoricardo@gmail.com. Quienes han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), la que se registrará por el siguiente contrato social.- **I. ESTIPULACIONES PRIMERA:** Denominación: la sociedad girará bajo la denominación de “CARBA S.R.L.” **SEGUNDA:** Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Perico, provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO 3:** Duración: Tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución e inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los/as socios/as. **ARTÍCULO 4:** La sociedad tendrá como objeto social por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país, la realización de las siguientes actividades: a) Gastronomía: Explotación comercial de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería, drugstore, kiosco, al por mayor y por menor, en cualquier forma posible de venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos pre-elaborados y elaborados. Podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directa o indirectamente se vincule con ese objeto, cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios, salón de fiestas y eventos. La organización de eventos sociales, deportivos, culturales, musicales, comedores comerciales, industriales y estudiantiles. Para todo ello podrá realizar todas las gestiones, los mandados, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación, y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto. Explotación de franquicias nacionales e internacionales de restaurantes, pizzerías, cafetería, cervecería, sandwichería, rotisería; compraventa de artículos de despensa y/o distribución y/o consignación de comestibles, bebidas, carnicería, tanto al por mayor como al por menor. b) Turismo: Alojamiento turístico extrahotelero, servicios de vinoteca y organización de catas y otros eventos relacionados con el turismo del vino, prestación de servicios de guías. Explotación de turismo en todos sus aspectos, mediante la adquisición, arrendamiento, o locación de los distintos medios de transporte, alojamientos, hospedajes o alimentación. Prestación de servicios turísticos de excursiones, viajes o de transporte de personas, dentro del país o fuera del mismo. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacione directa o indirectamente con su objeto social, y en general para: comprar, vender, ceder y gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contratos con la administración pública nacional, provincial o municipal, entes descentralizados, entidades autárquicas, empresas y sociedades del estado, sociedades de economía mixta, personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas entidades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; constituir sobre bienes muebles e inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; realizar operaciones de importación y exportación; y en general efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social”. **ARTÍCULO 5:** Capital Social: El capital social está constituido por aportes de dinero en efectivo, por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000,00), que son aportados en la proporción, de un cincuenta por ciento (50%) por cada socio, es decir, en partes iguales. Dicho capital se divide en TRES MIL (3000) cuotas sociales de pesos un mil (\$1000,00) cada una, que los socios suscriben íntegramente en la proporción que sigue: HÉCTOR OMAR BARBITO, SUSCRIBE mil quinientas (1500) CUOTAS, representativa de la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS (\$1.500.000,00), RICARDO CARDOSO, SUSCRIBE mil quinientas (1500) CUOTAS, representativa de la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS (\$1.500.000,00). Cada cuota da derecho a un voto. Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento en dinero efectivo, o sea que los socios integran la suma de Pesos Setecientos Cincuenta Mil (\$ 750.000,00). En consecuencia, el capital integrado en este acto asciende a la suma de Pesos Setecientos Cincuenta Mil (\$ 750.000,00), y el saldo de Pesos Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil (\$ 2.250.000,00) se comprometen a integrarlo, también en efectivo dentro del plazo de dos años, computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. **ARTÍCULO 6:** Mora en la integración: La mora en la integración de las cuotas suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el Artículo 193 de la LGS. **ARTÍCULO 7:** Administración: La administración y representación de la sociedad será ejercida por uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma individual e indistintamente y serán designados en reunión de socios por el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos en el cargo. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos de administración que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él. Tendrán el uso de la firma social y ejercerán la representación plena de la sociedad, sin perjuicio de la representación que pudieran tener mandatarios o apoderados de la sociedad. En especial tendrá facultades para operar con el Banco Macro S.A., Banco de la Nación Argentina y otras entidades bancarias que en el futuro se contraten. **ARTÍCULO 8:** Garantía: Cuando la Gerencia sea ocupada por





un Gerente No Socio, cada gerente titular otorgará a la sociedad una garantía por el ejercicio de su cargo al momento de aceptarlo. Cada gerente suplente otorgará una garantía semejante a partir del momento en que asuma el cargo en reemplazo de un gerente titular cesante. Dicha garantía debe consistir únicamente en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo será soportado por el respectivo gerente. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deben asegurar su indisponibilidad por un término no menor de 3(tres) años contados desde el cese del respectivo gerente en el desempeño de sus funciones. El monto de la garantía es igual para todos/as los/as gerentes y la suma será establecido por los socios para cada gerente titular designado/a. **ARTÍCULO 9:** Todos los socios pueden ejercer el derecho de fiscalización, para lo cual tendrán amplias facultades de acceso a los libros y papeles sociales. **ARTÍCULO 10:** Órgano de gobierno: Los socios se reunirán a iniciativa de cualquiera de ellos cuando lo estime necesario, previa citación dirigida por el gerente a los demás, notificada al último domicilio comunicado a la sociedad con una anticipación no menor de diez días. Deberá realizarse al menos una reunión anual para aprobación del balance y la gestión de los gerentes. La transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental de objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios, deberán adoptarse por el voto de tres cuartas partes del capital social. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y la revocación de gerentes, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota da derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el libro de actas a que se refiere el artículo 162 de la ley de sociedades comerciales. Son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad dentro de los diez días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente. - **ARTÍCULO 11:** Cierre de ejercicio social: La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de diciembre de cada año. A dicha fecha se confeccionará un balance general, con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga la situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio, los cuales serán puestos a disposición de los socios para su aprobación en reunión de socios convocada al efecto en los plazos y con las mayorías legales, o bien, de no estar previsto en el contrato en alguna de las formas determinadas en el Artículo 159, primer párrafo de la LGS.- Una vez deducidas la reserva legal, las reservas especiales que se determinen, las remuneraciones de los gerentes y del síndico en su caso, el resto se distribuirá de acuerdo con lo que se decida en la reunión de los socios. **ARTÍCULO 12:** Cesión de cuotas: Las cuotas societarias pueden ser transmitidas por los socios pero tiene prioridad para adquirirlas el o los socios restantes o la misma Sociedad, quienes serán notificados juntamente con la gerencia, del nombre del interesado y el monto. En tal caso los notificados disponen de un plazo de 15 días para hacer valer su derecho de preferencia. **ARTÍCULO 13:** Conformidad con la cesión de los restantes socios: En los casos de cesión de cuotas a terceros, se requerirá la aprobación en reunión de socios convocada al efecto y con los requisitos de los Artículos 152 y 153 y la mayoría del Artículo 160 de la LGS. Dicho acuerdo se transcribirá en el Libro de Actas de la sociedad y comunicará juntamente con el contrato de cesión en el Registro Público de Comercio. **ARTÍCULO 14:** Transmisión de cuotas por Muerte o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley General de Sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero, actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador provisional. **ARTÍCULO 15:** Disolución y designación de liquidador: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del Artículo 94 de la LGS que le sean aplicables al tipo social. En tal caso la liquidación se practicará por los gerentes en ejercicio en ese momento, salvo que los socios, por las mayorías estipuladas en el Artículo 10 decidan nombrar un liquidador, en cuyo caso lo harán dentro de los 30 días de haber entrado la sociedad en este estado. Se publicará e inscribirá. **ARTÍCULO 16:** Liquidación: Los liquidadores procederán a realizar el activo y cancelar el pasivo social cumpliendo con los pasos liquidatarios establecidos en los artículos 101 a 112 de la LGS, e instrucciones de los socios, hasta su cancelación. **ARTÍCULO 17:** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los/as socios/as, sus gerentes y, en su caso, las personas integrantes del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la provincia de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS** En este acto los/as socios/as acuerdan: **1)** Designar gerente titular por el plazo establecido en Artículo 7 a: **HECTOR OMAR BARBITO**, DNI 23.643.086, CUIL: 20-23643086-4, nacido el 19/04/1974, en la Provincia de Jujuy, de 50 años de edad, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en Pje Las Azucenas N° 294, B° Juan Manuel de Rosas de ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy. **HECTOR OMAR BARBITO**, acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no le afecta inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria, alguna ocupar el cargo que le ha sido conferido. Designar gerente suplente por el plazo establecido en Artículo 7 a: **RICARDO CARDOSO**; D.N.I. 24.454.034, CUIL: 20-24454034-2, nacido el 26/02/1975 en la Provincia de Jujuy, de 49 años de edad, soltero, argentino, profesión comerciante, con domicilio en Avda. Caseros N° 2831, Parque Patricios, Ciudad de Buenos Aires. **RICARDO CARDOSO**, acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no le afecta inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria, alguna ocupar el cargo que le ha sido conferido. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/la gerente designado/a. **2)** Por su parte, el Sr. **HECTOR OMAR BARBITO**, DNI 23.643.086, CUIL: 20-23643086-4 y el Sr. **RICARDO CARDOSO**; D.N.I. 24.454.034, CUIL: 20-24454034-2, **DECLARAN BAJO JURAMENTO:** 1) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y el domicilio real de los mismos es el consignado en el encabezado del presente; 2) Constituyen Sede Social en Pje Las Azucenas N° 294, B° Juan Manuel de Rosas de ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy; 3) Denuncian dirección de Correo Electrónico: obarbito@hotmail.com, 4) Que NO se encuentran incluidos y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **3)** Otorgar PODER ESPECIAL a favor de la siguiente persona: El Dr. **ENZO GUSTAVO ROSAS**, Abogado, Matrícula N° 1898, con domicilio el calle J.I. Gorriti N° 190 de ciudad Perico, con documento nacional de identidad N° 23.334.836 para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se autoriza a dicha persona para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, otras Direcciones Generales de Renta, Agencias de Recaudación o Administraciones Tributarias y Administración Nacional de Aduanas y/u otro organismo público o privado, quedando facultado/a incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Este Contrato de Sociedad de Responsabilidad limitada se inicializa y suscribe en tantos ejemplares originales de igual tenor y efectos como Partes tiene y gerentes fueron designados/as en la fecha. - ACT. NOT. N° B 00905581- ESC. LETICIA DEL VALLE ABUD- TIT. REG. N° 61- CIUDAD DE PERICO- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-040/2025.-

RESOLUCION N° 088-DPSC-2025.-

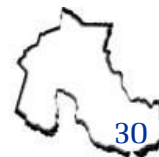
San Salvador de Jujuy, 05 de febrero de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Enzo Gustavo Rosas, autorizado por la razón social, solicita la Inscripción del Contrato Constitutivo de la Sociedad "CARBA S.R.L.",

CONSIDERANDO:





Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la razón social Sociedad “CARBA S.R.L.”, Instrumento Privado obrante a fs. 02/05, con firmas certificadas por la Escribana Publica Leticia del Valle, Titular del Registro Notarial n° 61 de la Ciudad de Perico.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO

12 MAY. LIQ. N° 39797 \$3.700,00.-

REMATES

**GUILLERMO ADOLFO DURAND
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRÍCULA N° 11**

SIN BASE: CAMIONETA S10 4X4 DOBLE CABINA -AÑO 2007.- S.S, La Dra. Marisa Elena Rondón, juez de 1ra. Inst. C. y C. N° 3, Sec. N° 5 en el Expte. B-262785/2011 QUIEBRA DIRECTA: **SÁNCHEZ DI PIETRO, JUAN FERNANDO**, comunica por 3 veces en 5 días, que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11 procederá a la venta en pública subasta, din. de cont. y com. del martillero del 10% a/c del comprador y SIN BASE, un automotor individualizado como: AUTOMOVIL MARCA CHEVROLET-TIPO PICK-UP. MODELO S10 2.8 SRI DLX 4X4 ELECTONIC CD, MOTOR MARCA MWM N° M1 A 280298 CHASIS MARCA CHEVROET N° 9BG1388J07C411347- DOMINIO CFQ 045-AÑO 2007, de propiedad del Sr. Juan Fernando Sánchez Di Pietro D.N.I. 17.220.728.- adquiriendo el o los compradores la misma libre de todo gravamen con el producido del remate el que tendrá lugar de día 15 de Mayo del Año 2025 a Hs 18.00 en Calle Santiago Albarracín, N° 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta ciudad, lugar donde los interesados podrán revisar el mismo. Edictos en el B. O. y diario local. S.S. de Jujuy 11 de Abril del año 2025

07/12/14 MAY. LIQ. N° 39455 \$3.300,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. María Espeche, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12, en el expediente A-023155/1987, caratulado: “**QUIEBRA: DE MICHEL, ELIO (H)**”, notifica a acreedores verificados y demás interesados en los presentes autos, el decreto que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 15 de abril de 2025. 1. (...); 2. (...); 3. (...); 4.- Atento la autosuficiencia con que debe contar el presente decreto, ratifíquese lo dispuesto en el punto 2 del proveído de fecha 31/03/2025, en cuanto establece lo siguiente: "Proveyendo al escrito n° 1463453 presentado por el Dr. Pablo MÁRMOL. En razón del principio iura novit curia, se entiende su petición como un planteo de prescripción de los créditos verificados". En consecuencia, atento que el expediente no tiene movimientos desde hace treinta y dos años, a los fines de resguardar el derecho de defensa y darle publicidad al requerimiento, póngase en conocimiento de acreedores verificados y demás interesados, corréndosele traslado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles (art. 273 inc. 1° y 2° LCQ), a través de EDICTOS que deberán publicarse durante cinco días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local, la solicitud del fallido de prescripción de los créditos verificados, conclusión de la presente quiebra y levantamiento de embargos e inhibiciones. El plazo comenzará a correr desde el último día de publicación de edictos. A tales efectos, y como recaudo procesal, se pone en conocimiento de los interesados los siguientes datos: -Expediente: A-23155/1987: Quiebra directa: DE MICHEL, Elio (h). -Radicación: Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial n° 6, Secretaría n° 12. -Fallido: Elio DE MICHEL, DNI 12.618.450. -Sentencia de quiebra: 08/09/1987 (fs. 44/46). -Sentencia de verificación de créditos: 14/03/1989 (fs. 304/305). -Aprobación de proyecto de distribución parcial: 17/11/1992 (fs. 769). -Expediente paralizado y archivado mediante Orden n° 9 del año 1998 (...)- 4. Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. María Espeche, Juez; ante mí, Dr. Fabián Lemir, Prosecretario".-

30 ABR. 05/07/09/12 MAY. LIQ. N° 39647 \$5.700,00.-

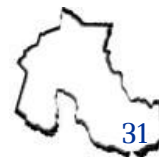
Por orden de la Sra. Jueza del Juzgado de 1ra. Inst. y 29° Nominación en lo Civil y Comercial (Conc. y Soc. N° 5), de la Ciudad de Córdoba, Sec. a cargo de la Dra. De La Mano, en autos: “**FLORO SRL - CONCURSO PREVENTIVO**” (EXPTE. N° 12839133) se hace saber que por Auto N° 15 del 16/04/25 se resolvió establecer nuevas fechas del concurso preventivo de la siguiente manera: Informe Individual: 29/08/2025; Resolución art. 36 LCQ: 27/11/2025; Informe General: 02/02/2026. Of. 24/04/25.- Fdo: MAGHINI, Vanesa Ariana (Prosecretaria Letrada).-

12/14/16/19/21 MAY. LIQ. N° 39675 \$5.700,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I- Vocalía 2, en el expediente C-204104/2022, caratulado: "Prescripción Adquisitiva De Inmuebles: PAREDES, GLADYS NILDA y otros c/ BURGOS DE ANA, SARA", cita y emplaza a los COLINDANTES:





Fundación Mayordomos Cristianos; Cirilo Cruz, Antonia Tarifa; Beatriz Stinelli; Ramón Tolaba; Mercedes Yolanda Tolay y Máxima Ibarra Pérez para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble individualizado como: PADRÓN A-2662, Circunscripción 1; Sección 3, Manzana F, Parcela 5b1, ubicado en Av. 1° de Mayo N° 46 del Barrio San Martín, San Salvador de Jujuy, y si consideraren afectados sus derechos, - Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente.- Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local conforme al art. 532 del C.P.C.- Secretaria: Dra. Eleonora Calluso.- San Salvador de Jujuy, 04 de octubre de 2024.-

09/12/14 MAY. LIQ. N° 39774 \$24.000,00.-

La Jueza de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 1, en el Expediente C-119384/2018, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PANTOJA, ALBERTO BERNABE c/ HELGUERA GRAZ, ARTURO", procede a notificar la parte dispositiva de la resolución Sentencia Definitiva que se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 3 abril de 2025. AUTOS Y VISTOS.....RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos por Alberto Bernabe Pantoja, en contra de Arturo Helguera Graz (hoy su sucesión) y quienes se consideren con derecho al inmueble. En consecuencia, declarar que por la posesión de más de 20 años ha adquirido la parte actora la propiedad del inmueble que se encuentra dentro de una superficie de mayor extensión, individualizado con Padrón A-72875, Circunscripción 5, Sección 4, Parcela 863, Matricula A-46993, ubicado en calle Ambrosio Venencia N° 112, Villa Jardín de Reyes, Provincia de Jujuy, según plano de mensura para prescripción adquisitiva aprobado por resolución N° 16513 de la Dirección Provincial de Inmuebles de fecha 28/12/16. 2. Imponer las costas por el orden causado, conforme los considerandos expresados, difiriendo la regulación de honorarios para cuando existan pautas suficientes para ello. 3. Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia. 4. Firme y ejecutoriada la presente sentencia, librar oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción dispuesta en el punto 1°, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. 5. Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, debiendo darse cumplimiento a las normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese. Firmado por Cabezas, Elba Rita - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Firmado por Carrillo, Pablo - Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 22 de abril de 2025.-

12 MAY. LIQ. N° 39781 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en la Civil y Comercial N° 3 - Secretaría N° 6 -Expediente N°: C-263019/2024 Caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-186555/2021 JANCO VILLALBA FRANCISCO ALBERTO c/ CERAMICA REYES SRL "SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de ABRIL de 2025. Atento al informe actuarial que antecede,.... IV) Asimismo, y resultando clausuradas las medidas preparatorias para usucapir (Expte. N° C-186555/21), téngase por interpuesta formal demanda de prescripción adquisitiva en contra de CERÁMICA REYES S.R.L., quien resulta ser titular dominial registral del inmueble que se pretende usucapir; y CÓRRASE TRASLADO a la misma de la demanda por el término de QUINCE DÍAS (15) debiendo notificarse mediante edictos los que deberán ser publicados en un diario local y en el Boletín Oficial, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación realizada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 179 del C.P.C.YC.P., y bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 178 del C.P.C.) a fin de que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de tenerse por admitidos los hechos afirmados por el actor (Arts. 337 y 439 del C.P.C Y C)..." Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondon -Juez-. Ante mí: Dra. Ana Julieta Farfán -Firma Habilitada.-

12 MAY. LIQ. N° 39800 \$1.600,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Contravencional N° 1- Dr. José Matías Ustarez Carrillo- Juez - RFTE. EXPTE. N° 798-P/25, Caratulado: "PARRAGA SAMANTA VERONICA p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- Dr. José Matías Ustarez Carrillo, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1 sito en calle Gral. Lamadrid N° 558 del barrio Centro de esta ciudad capital.- "San Salvador de Jujuy, 30 de Abril del 2025- Sobre: ESPECIE EQUINO, SEXO MACHO, CATEGORIA CASTRADO, PELAJE ZAINO, MARCA A FUEGO () Y SIN SEÑAL, REGISTRADO EN REGISTRO DE MARCAS Y SEÑAS PROVINCIAL, RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional.- En caso de incomparecencia, pase para decomiso. 2) Notifíquese con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. Dr. José Matías Ustarez Carrillo- Juez Contravencional N° 1- Dr. Carlos Ignacio Haquim- Secretario Contravencional N° 1.- Publicar por el termino de cinco (05) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

07/09/12/14/16 MAY. S/C.-

El Dr. López Iriarte, José Alejandro juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el expediente C-175551/2021, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: CASTRO, ADRIAN FERNANDO y ORTIZ, NATALIA VANESA c/ COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUT. DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA y GOIRIS, ANTONIO MARCELO", notifica a COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUT. DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA, CUIT 30-70912924-0, domiciliado en Patagonia N° 71 de la Localidad de San Salvador de Jujuy, de las providencias que a continuación se transcriben: Por medio de la presente se hace saber que en el expediente C-175551/2021, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: CASTRO, ADRIAN FERNANDO y ORTIZ, NATALIA VANESA c/ COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUT. DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA y GOIRIS, ANTONIO MARCELO" se ha dictado los siguientes proveídos: San Salvador de Jujuy, 06 de noviembre de 2024. I.- Atento al informe actuarial que antecede y proveyendo a lo solicitado por el Dr. Pablo Ezequiel Meyer (escrito nro. 1480567), dese al demandado COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUT. DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA por decaído el derecho que dejo de usar, haciendo efectivo el apercibimiento con el que fuera emplazado, teniendo por contestada la demanda en los términos del art.337 del CPCC. II.- Notifíquese al demandado de lo dispuesto en la presente providencia mediante publicación de edictos. III.- Encomiéndese al Dr. Pablo Ezequiel Meyer la confección de la diligencia ordenada, debiendo adjuntarla en diligencias colaborativas del Sistema Integral de Gestión del Poder Judicial para control y firma digital de la actuaria (art 63 y 85 del CPCC). IV.- Notifíquese por cédula (art. 169 del CPCC) Firmado por López Iriarte, José Alejandro - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial.- Firmado por Mammana, Camila- Secretario de Primera Instancia.-





09/12/14 MAY. LIQ. N° 39743 \$4.800,00.-

En el Tribunal de Familia a cargo de la Dra. Jiménez Norma Amalia- Juez del Tribunal de Familia, Vocalía N° 2 de la Provincia de Jujuy, se tramita el expediente C-224371/2023, caratulado: "ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRES: FLORES, CARINA ELIZABETH DEL VALLE".- Pedido por cambio de nombre de CRUZ JAQUELINA AGUSTINA DNI 52.275.683, se modifique y en el futuro pase a llamarse FLORES, JAQUELINA AGUSTINA, con la Supresión del Apellido Paterno y Adición de Apellido Materno "FLORES".- A tales fines, publíquese en un diario local y en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses según art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación.- Fdo. Dra. Jiménez Norma Amalia- Juez del Tribunal de Familia.-

11 ABR. 12 MAY. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal- RFTE.: Expte. Identificado en el Departamento Personal bajo Nro. Cde.2-340-DP/21 caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 189 inc.13 del Reglamento de la Ley Orgánica Policial, concordante con el Artículo 13 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al Oficial Sub Inspector TOLABA OMAR EMANUEL, D.N.I. N° 38.973.176, Legajo N° 20.296, que mediante que mediante Resolución Nro. 1288-DP/2024 de fecha 26-06-2024, el Sr. Jefe de Policía de la Provincia RESUEVE: "...**ARTÍCULO 1°:** APLICAR al Oficial Sub Inspector **TOLABA OMAR EMANUEL**, D.N.I. N° 38.973.176, Legajo N° 20.296, la sanción disciplinaria consistente en DOCE (12) DÍAS DE ARRESTO, por haber infringido las disposiciones del Artículo 189 inc.13 del Reglamento de la Ley Orgánica Policial, concordante con el Artículo 13 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por los motivos expuestos en el exordio", firmado por el Sr. Jefe de Policía de la Provincia. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra El Expte. N° Cde.2-340-DP/21 a disposición del Oficial Sub Inspector TOLABA OMAR EMANUEL.- Fdo. Jose Donato Valdiviezo- Comisario Mayor.-

12/14/16 MAY. S/C.-

De Acuerdo a la Resolución N° 055-SBDS/2025- Expediente 1102-58-L/2018.- La Sra. **NEMECIA LOPEZ**, pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Plan Forestal de Manejo Sustentable, (PMFS) y su Estudio de Impacto Ambiental, según Resolución 055/2025 de la SBDS del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, funcionamiento, gestión del recurso forestal en su aprovechamiento y aspectos ambientales dentro de la denomina categoría F o unidad de manejo forestal y categorías II, así como integración con otras actividades económicas, correspondiente a su plan de ordenamiento predial, abarcando unas 541 has de la propiedad. Este plan se implementa dentro de un esquema de desarrollo predial y forestales ubicado, en Finca Sauzal Fracción, y cuyo titular es Nemecia López, cuyo catastro es padrón E 376 (fracción), del departamento Ledesma de la provincia.- El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es el 1102-58-L-2018.- Se informa que la Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en oficinas centrales de esta Repartición, en calle República de Siria 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Ing. Pablo Eliano.-

12/14/16 MAY. LIQ. N° 39791 \$4.800,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Aldo Lozano, Agente Fiscal del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, en el Legajo: **P-11912/2025-MPA** caratulado: "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA"; **cita, llama y emplaza** por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores, legítimos tenedores y a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho, sobre los vehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten ante esta Unidad Fiscal sita en calle Urquiza 462, para hacer valer los derechos que invoquen sobre los moto vehículos que a continuación se detallan, en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10° 2do párrafo de la Ley 6.242 "Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales: 1- APPIA VECTRA 110 MOTOR 152FMH08430897/CUADRO LB7PCHLEX82209309; 2- MONDIAL 110 MOTOR JL1P50FMH05A212165/CUADRO LF3XCUBH48A001173; 3- MOTOMEL 110 MOTOR 7049891 CUADRO 8ELM200707B049891; 4- HONDA NF100 WAVE MOTOR SDH150FMG255136189/CUADRO LTMPCGB2255136450; 5- SIAM QU110 MOTOR 1P52FMHN1120788/CUADRO 8BFLCAC21NM000110; 6- ZANELLA DUE CLASSIC MOTOR 1P52FMHZC062072/CUADRO 8A6MBSVCZDC503920; 7- HONDA WAVE 110 MOTOR SDH1P50FMH2D5850951/CUADRO 8CHPCHK00EL025797; 8- APPIA CITIPLUS 110 MOTOR 162FMHA0881694/CUADRO 8BPC4DLB5BC020453; 9- MOTOMEL 150CC MOTOR 162FMJ09B12169/CUADRO LHJPCKLA092612948; 10 - CORVEN TRIAX 150 MOTOR ZS162FMJ8F608864/CUADRO 8CVJCKL04GA022416.- Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Fdo: Dr. Aldo Hernan Lozano Agente Fiscal, 05 de Mayo de 2025.-

09/12/14 MAY. S/C.-

Dr. Diego Ignacio Funes, Agente Fiscal del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, en el Legajo: **P 8602/2024-MPA** caratulado: "ACTUACIONES SUMARIAS INICIADAS DE OFICIO"; **cita, llama y emplaza** por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores, legítimos tenedores y a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho, sobre los vehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten ante esta Unidad Fiscal sita en calle Urquiza 462, para hacer valer los derechos que invoquen sobre los moto vehículos que a continuación se detallan, en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10° 2do párrafo de la Ley 6.242 "Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales: 1-MCA. ZANELLA DE 150 CC. SIN DOMINIO, MOTOR N° WQ1P52FMHJ1106526, CUADRO N° 8A6XBSB0ZKC800184, EN MAL ESTADO; 2- APPIA 150 C.C. STRONGER SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR N° DY162FMJ2B1163363, CUADRO N° 8BPZ4KLY6BC004202, 3- ZANELLA MODELO ZB 100 C.C., SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR N° 1P52FMH07001969, CUADRO N° 8A6MBSCA7C301867, 4 - MOTOMEL 125 CC. SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR N° 9003048, CUADRO N° 8ELM211259B003048, 5- ZANELLA DE 150 C.C. DOMINIO 875-DBW , MOTOR 162FMJD1020004, CUADRO N° LF3PCKD02DA002040, MAL ESTADO DE USO Y CONSERVACION, 6- GILERA SMASH SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR N° LF1P50FMH81107901, CUADRO N° 8EGSMASHSBGC01147, 7- MOTOMEL DE 150 C.C. SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR N° 162FMJ15A03213, CUADRO N° LHJYCKLA5F2736830, 8- ZANELLA RX DE 150 C.C. DOMINIO 085HLE, MOTOR N° 161FMJB1030268, CUADRO N° 8A6PCKD0ZB3500754, 9- Brava Altino 150 CC., DOMINIO: A108IAP, MOTOR N° 162FMJH1310889, CUADRO N°8DYC5149DJV025480. Como así también a los vehículos 1- Automovil Marca Renault 11 color gris, dominio TNT-495, motor N° 5810197, CHASIS N° B37T001821, 2- Automóvil Marca Ford Escort color rojo, dominio BIW382, MOTOR N° RTMDV02185, CON RELACION AL CHASIS NO SE DIO LECTURA POR PRESENTAR





CUBIERTA DE GOMA CUBRIENDO LA TOTALIDAD DEL PISO. Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Fdo.: Dr. Diego Ignacio Funes- Agente Fiscal, 30 de Abril 2025.-

09/12/14 MAY. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Dr. Juan Pablo Calderón juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 1, en el expediente C-267569/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROBLES, JUANA CRISTINA Solic. por Vernanchet, Manuel Eugenio", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y/o acreedores de los bienes de la causante **ROBLES, JUANA CRISTINA, D.N.I. N° F5641839**, fallecida en fecha 20 de octubre de 2024.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por un día.- Dra. María de Los Ángeles Meyer- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 19 de Marzo de 2025.-

12 MAY. LIQ. N° 39718 \$1.600,00.-

El Dr. Diego Armando Puca, juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el expediente C-245586/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ARIAS, ASUNCION Solic. por Canavide, Gregoria", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ASUNCION ARIAS, DNI LC 1.956.965**.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial; y en un diario local por un (1) día.- Prosecretario: Alfredo Eduardo Cormenzana.- San Salvador de Jujuy, 21 de Abril de 2025.-

12 MAY. LIQ. N° 39782 \$1.600,00.-

En el Expte N° D-055013/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARTÍNEZ, LEONARDO Solic. Por Martínez, Paola Andrea y otros", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaria N° 15, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON LEONARDO MARTINEZ, DNI N° 12.649.147**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Marzo de 2025.-

12 MAY. LIQ. N° 39780 \$1.600,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. C-270020/25 caratulado: Sucesorio Ab Intestato SOLANO, RAUL CESAR Solic. por Sandilli, Olga Del Valle y otros, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante, Sr. **RAÚL CÉSAR SOLANO, DNI N° 13.121.369**, casado, fallecido el 01 de noviembre del 2023 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy; por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- A cargo del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Diego Armando Puca. - San Salvador de Jujuy, 23 de abril del 2025.-

12 MAY. LIQ. N° 39493 \$1.600,00.-

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8, en el Expte. Nro. C-245897/2024, Sucesorio Ab Intestato: TRUJILLO, RICARDA JUANA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **RICARDA JUANA TRUJILLO DNI Nro. 9.636.902**, viuda, fallecida el día 11 de Septiembre de 2013, en ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Alfonso Arturo Daniel- Firma habilitada. San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2023.-

12 MAY. LIQ. N° 39757 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C- 269350/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de QUISPE, CARLOS ALBERTO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **QUISPE, CARLOS ALBERTO, DNI. 16.991.457** de estado civil soltero, fallecido el 18 de Enero de 2025 en San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante, a cargo del Proc. Soruco, Walter Hugo - Firma Habilitada. - San Salvador de Jujuy, 25 de marzo de 2025.-

12 MAY. LIQ. N° 39513 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-049984/24 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de VELASQUEZ EVARISTA, CANO IGNACIO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17- de la Ciudad De San Pedro De Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **VELASQUEZ EVARISTA DNI 0.663.119- CANO IGNACIO DNI 3.571.448**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día.- Ante Mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan – Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Marzo de 2025.-

12 MAY. LIQ. N° 39794 \$1.600,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **ANA MARIA MATORRA, D.N.I. N° 10.519.331** (Expte. N° D-053278/24).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 10 de Octubre de 2024.-

12 MAY. LIQ. N° 39789 \$1.600,00.-





Juzgado de Primera Instancia N° 2 Secretaria 3, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el Expediente: C-234482/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CARRASCO, SEBASTIAN y GARCIA, SANTOS Solic. por Carrasco, Valentina Amelia". Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los señores **CARRASCO SEBASTIAN DNI 3.974.451** fallecido el 8 de Octubre de 1962 y **GARCIA SANTOS DNI 9.633.206** fallecida el 28 de Junio de 1989.- Publíquese Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C. y C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.)- Dr. Diego Armando Puca -Juez Ante Mi Sra. Liliana M. Hernández- Prosecretaria- San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2024.-

12 MAY. LIQ. N° 39792 \$1.600,00.-

Ref. Expte. N° C-196361/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DOMINGUEZ VALDEZ, RAQUEL Solic. por Rodríguez, Eva Raquel". Juzgado de Primera Instancia N° 6 Secretaria N° 11, los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **RAQUEL DOMINGUEZ VADEZ L.C. 3.701.819**.- Publíquese en Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC.)- Dra. Farfán Carolina Andrea- Secretario de Primera Instancia.-

12 MAY. LIQ. N° 39769 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-270465/2025, Sucesorio Ab-Intestato: ANTICH, ANTONIA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANTICH, ANTONIA DNI 661.014**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por un día.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 10 de Abril de 2025.-

12 MAY. LIQ. N° 39787 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-270587/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato TOLABA NATALIO; GUTIERREZ MARIA SALOME", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **TOLABA, NATALIO, DNI 3.976.066**, fallecido el día 04-06-1976, en el Dpto. Cochinoca y la Sra. **GUTIÉRREZ, MARÍA SALOME, DNI 0.979.693**, fallecida el día 08-11-1998, en el Dpto. Dr., Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. y por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación por un día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.)- Dra. Córdoba Etchart, Verónica María- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2025.-

12 MAY. LIQ. N° 39786 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaría 11, en el expediente C-271506/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PORTUGAL, MARIA ESTHER y RIVERA, JOSE CEFERINO Solic. por Rivera, Ana Lía Mabel", se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PORTUGAL, MARÍA ESTHER DNI N° 4.986.932** y **RIVERA, JOSÉ CEFERINO DNI N° 8.302.317**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día.- Prosecretaria, Dra. Mabel Pérez Andrada. - San Salvador de Jujuy, 23 de abril de 2025.-

12 MAY. LIQ. N° 39785 \$1.600,00.-

El Dr. Diego Armando Puca, Juez en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaría 3, en el expediente C-270736/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato NAVARRO, LILIANA ROSARIO Solic. por Navarro, Antonia", cita y emplaza a los presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la causante **Sra. LILIANA ROSARIO NAVARRO, DNI. N° 12.618.335**, para que lo acrediten en el término de treinta (30) días. A tales fines, publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por un día (arts. 2340 del C.C.C.N.; 602 inc. 2 C.P.C.C.)- Fdo: Cormenzana Alfredo - Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 23 de abril de 2025.-

12 MAY. LIQ. N° 39801 \$1.600,00.-

Dra. Valeria Jaitovich, F.H. del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaría 1, en el expediente C-267039/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PACA, CARMEN FELIZA Solic. por Ruiz, Mario Holquer", cita y emplaza a los presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la causante **Sra. CARMEN FELIZA PACA, D.N.I. N° 13.889.039**, para que lo acrediten en el término de treinta (30) días. A tales fines, publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por un día (arts. 2340 del C.C.C.N.; 602 inc. 2 C.P.C.C.)- Fdo. Jaitovich, Valeria- Firma Habilitada.- Secretaria N° 1.- San Salvador de Jujuy, 28 de abril de 2025.-

12 MAY. LIQ. N° 39802 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-267583/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CASTILLO RUPERTA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RUPERTA CASTILLO, D.N.I. N° 18.636.625**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial, por el término de un día (art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (Art. 602 inc. 2° del C.P.C.yC.), emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Firma: Dr. Fabián Carlos Lemir- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2025.-

12 MAY. LIQ. N° 39754 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría 7, de la Provincia de Jujuy, en el expediente B-266595/2011, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: APAZA, CEFERINO PATRICIO", cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **CEFERINO PATRICIO APAZA, L.E. N° 4.029.944**.- Publíquese por un día (art. 2340 C.C. y C.) en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Camilo J. Soaje- Secretario.- San Salvador de Jujuy 5 de Mayo del 2025.-

12 MAY. LIQ. N° 39808 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a. en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6, en el expediente C-264031/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: NAVARRO, CARLOS ENRIQUE Solic. por Navarro Carlos Horacio", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Fdo. Mamani Mariana- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 13 de febrero del 2025.-





FE DE ERRATAS

En la Edición del Boletín Oficial N° 51-52-53 de fecha 30/04/2025- 05y 07/05/2025 en la página N° 13- 14 y 21, se omitió por un error de tipeo el siguiente párrafo, **donde dice:**

APERTURA DIA 30 DE JULIO DE 2025-

Lote 9 Padrón N° B-28227 Parcela 936.

Lote 10 Padrón N° B-28228 Parcela 937.

Lote 11 Padrón N° B-28229 Parcela 938

Lote 12 Padrón N° B-28232 Parcela 941

Debe decir:

APERTURA DIA 30 DE JULIO DE 2025-

Lote 9 Padrón N° B-28227 Parcela 936.

Lote 10 Padrón N° B-28228 Parcela 937.

Lote 11 Padrón N° B-28229 Parcela 938

Lote 12 Padrón N° B-28232 Parcela 941.

Lote 13 Padrón N° B-28245 Parcela 954.

Lote 14 Padrón N° B-28244 Parcela 953.

Lote 15 Padrón N° B-28243 Parcela 952.

Lote 16 Padrón N° B-28242 Parcela 951.

Lote 17 Padrón N° B-28241 Parcela 950.

Información y Bases: Las mismas podrán adquirirse en la pagina web (www.jujuy.gob.ar) del gobierno de la Provincia o en las oficinas de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques sito en calle Republica de Libano 226 tercer piso de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 hs.

La Dirección

